

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7481	MARTES, DICIEMBRE 14 DE 1965	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 20 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764
Aparece los días hábiles			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el
BOLETIN OFICIAL
regira el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
TELEFONO N° 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesen para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos. el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 10.517 del 8 de Octubre de 1965

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
„ atrasado de más de un mes hasta 1 año	„ 15.—
„ atrasado de más de 1 año hasta 3 años	„ 25.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años	„ 50.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años	„ 80.—
„ atrasado de más de 10 años	„ 100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	\$ 600.—	Anual	\$ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— "	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Automotores	1.500.—	60.— "	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— "	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— "				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— "	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

EDICTOS DE MINAS:

Nº 22249 — S.p.: Enrique Frusso — Expte. Nº 4698—F.	3692
--	------

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 22367 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 78 65 ..	3692
Nº 22366 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 74 65 ..	3692
Nº 22359 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 72 65 ..	3692
Nº 22357 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 75 65 ..	3692
Nº 22356 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 68 65 ..	3692
Nº 22341 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 186 65 ..	3692
Nº 22340 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 184 65 ..	3692
Nº 22339 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 185 65 ..	3692
Nº 22277 — Consejo Nac. de Educación Técnica — Licitación Nº 775 ..	3693

EDICTO CITATORIO:

Nº 22346 — s/p. Juan y José Sanguedolce	3693
---	------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 22377 — De don Félix Antonio Toledo	3693
Nº 22372 — De doña María L. Saravia de Segón	3693
Nº 22371 — De doña María T. Ordoñez	3693
Nº 22370 — De don Jesús R. Collado	3693
Nº 22364 — De doña Mercedes Peralta de Rossi o Mercedes Peralta Sandoval de Rossi y Otro	3693
Nº 22352 — De don José Sangari y María M. Guidño de Sangari	3693

	PAGINAS
Nº 22347 — De don Rada Bae Antonio	3693
Nº 22344 — De don José Joaquín Albeza	3693
Nº 22336 — De don Isidoro Troncosa	3693
Nº 22335 — De don Vicente Subia	3693
Nº 22328 — De don Alfredo Mauricio Satué Oliva	3693
Nº 22327 — De don Juan Guantay	3693
Nº 22305 — De don Francisco J. Romano	3693
Nº 22284 — De don José Szonyi	3693
Nº 22284 — De don José Ignacio Alias	3693
Nº 22246 — De doña: Silvia López	3693
Nº 22241 — De don Gabriel Ibarra	3693
Nº 22235 — De don José Mair Zeitune	3693

REMATES JUDICIALES:

Nº 22381 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Sosa Juan C. vs. Alejandro Aranda	3693
Nº 22380 — Por Efraín Racioppi — Juicio: González Eduardo E. Expte. Nº 14261/65 Ejec. Sentencia en Juicio: Garnica Pedro P. Suc.	3693
Nº 22427 — Por Nicolás Moschetti — Juicio: Banco Nación Argentina vs. Oscar Vidal Caro	3694
Nº 22375 — Por Gustavo A. BoMing.r — Juicio: Tau us S.R.L. vs. Delgadillo Máximo R.	3693 al 3694
Nº 22365 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Gallo Arturo E. vs. Aranda Juan Manuel	3694
Nº 22363 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Luis Cabalero y Cía. S.R.L. vs. Rueda Oscar R. y Otro	3694
Nº 22362 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Pomdal Augusto Telmo vs. Febo A. Mazzaglia	3694
Nº 22361 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Bco. Pcial. de Sata vs. Collados Raúl A.	3694
Nº 22360 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Saicha José D. vs. Arce Amadeo y Otro	3694
Nº 22355 — Por Gustavo A. Bollinger — Juicio: Robles Antonio M. vs. Fernández Julio	3694
Nº 22345 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Briones y Cía. vs. Rodríguez Luis Eduardo	3694
Nº 22342 — Por Ricardo A. Odorísio — Juicio: Bco. de Préstamos vs. Alberto Leonor Michel	3694
Nº 22338 — Por Nicolás A. Moschetti — Juicio: Calvente Rosa G de vs. Fernández Rufino	3694
Nº 22322 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Pielés Riba vs. Orquera Violeta Ceña	3694
Nº 22321 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Fava Alfredo J. vs. Santos Rosa del Valle y Otro	3694 al 3695
Nº 22320 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Castro M. Epifanía vs. Miguel Roldán	3695
Nº 22316 — Por José A. Cornejo — Juicio: Juan Cincotta S.A. vs. José Belloto	3695
Nº 22315 — Por José A. Cornejo — Juicio: Agustín Pérez vs. Suc. de Felicidad Tapia de Vidal Caro	3695
Nº 22311 — Por José A. García — Juicio: Manresa Juan P. vs. Lemir Nemesio	3695
Nº 22295 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Gómez Roco y Cía. vs. Figueroa José Francisco	3695
Nº 22293 — Por Efraín Racioppi — Juicio: La Universal Cía. Arg. de Seguros S.A. vs. Hidalgo Cipriano	3695
Nº 22288 — Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Hoyos Teodoro vs. Leja Wolf de Tartas Sara	3695
Nº 22278 — Por José A. Cornejo — Juicio: Quiebra de Abel Flores — Expte. Nº 22816/54	3695
Nº 22267 — Por Mario J. Ruiz de Los Llanos — Juicio: Sayegh Miguel Suc. Expte. Nº 31783/64	3695 al 3696
Nº 22265 — Por Julio César Herrera — Juicio: Amado Salúm vs. Arias Darío Felipe	3696
Nº 22227 — Por Jorge R. Decavi — Juicio: D. C. F. Ejec. Sent. Guataz Juan	3696

CITACIONES A JUICIO:

Nº 22374 — Reinoso Enrique vs. Cajal Susana	3696
Nº 22337 — Andrés Cecilio Rivero y Otro vs. John Erick Nilson	3696
Nº 22331 — Raventos Francisco vs. Suc. de Roberto Fernández Oría u Odria y Otro	3696

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 22252 — S. (p). María Cancino de Royano	3696
--	------

CONCURSO CIVIL:

Nº 22329 — De Oscar Vidal Caro — Expte. Nº 35602/64	3696
---	------

EDICTO DE QUIEBRA:

Nº 22307 — Babsia Angeino — Expte. Nº 30634—62	3696
--	------

PRORROGA JUNTA DE ACREEDORES:

Nº 22313 — De Argentino y Agustín Medina S.R.L. — Expte. Nº 4445/64	3696
---	------

SECCION COMERCIAL

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS:

Nº 22332 — Ricardo Galdeano a favor de Miguel E. Bob.s	3696
Nº 22379 — Prudencio Carrasco a favor de Olga Damur	3696 al 3697

BALANCE GENERAL:

Nºs. 21948/22373 — De "Chibán y Salem S.A." — Cerrado a 28/2/65	3702 al 3708
---	--------------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 22378 — De "Biblioteca Popular Campo Caseros" — Para el día: 20/12/65	3697
Nº 22299 — De "Luracatao S. A." — Para el día: 23/12/65	3697
Nº 22369 — De "Club de Pesca "El Dorado" — Para el día 19/12/65	3697

SENTENCIAS:

Nº 22376 — Nº 605 — C.J. Salta, 18/3/65. Causa: A.G.A.S. vs. Ing. Ref. San Martín del Tabacal — Ejec. Apremio	3697
Nº 606 — C.J. Sala Ira. Sata, 10/3/65. Queja p. apaeación denegada "Cornejo Abel Regui. Honorarios Genovese vs. Genovese — Simulación	3697 al 3698
Nº 607 — C. Paz L. 15,3/65. Michel Gilda A. p. su hija menor Emma Lastenia Gotling vs. José Ramón Saravia — Desalojo	3698 al 3699
Nº 608 — Juz. Correc. Nº 2, 11/5/65. c. Pedro Burgos p. lesiones a Luis R. Aquino	3699 al 3700
Nº 609 — C.J. Sala Ira. Sata, 23/3/65. ASIS Moisés II. vs. Aré Hnos. S. R. L. — Quebra	3700 al 3701

AVISO A LOS SUSCRIPTORES	3701
AVISO A LOS AVISADORES	3701

SECCION ADMINISTRATIVA

EDICTOS DE MINAS

Nº 22249. — EDICTO DE CATEO. —

El Juez de Minas notifica que Enrique Prusso en 26 de mayo de 1964 por expte. Nº 4698—F, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia la intersección que determinan las direcciones originadas por las siguientes visuales: a la estación Olacapató (tanque de agua elevado) del F.C.N.G. Belgrano, N. 55º 54' O; al cerro Silón, N 7º 54' O; al cerro Tuzgle, N 29º 29' E; y al cerro Gerónimo S 75º 40' E.— Desde el punto de referencia se miden 2.000 metros al Norte con lo que llegamos al punto de partida.— Desde este punto y recorriendo el perímetro de un rectángulo de 2.000 hectáreas se miden 2.500 metros al Este, 4.000 metros al Sur, 5.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Norte y para regresar al punto de partida 2.500 metros al Este.—

Todas las direcciones son respecto al Norte Magnético. El punto de referencia se encuentra a 4 600 metros del cerro Verde con un azimut geográfico de 78º. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, dentro de la misma se encuentran ubicados los puntos de manifestación de descubrimiento de las minas "La Poma 1º, expte. Nº 3228—0—56 y "Tauro", expte. Nº 4.611—F—63.— Se proyectó conforme al art. 25 del C. de Minería.— G. Uriburu Solá — Juez de Minas — Salta: 15 de octubre de 1965.—

ANGELINA TERESA CASTRO — Secretaria. Importe 1.580.— e) 1º al 15—12—65.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 22367 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufrero Salta
Zuviria 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 78/65
(Segundo Llamado)

Llámase a licitación pública Nº 78/65, a realizarse el día 20 de diciembre de 1965 a horas 8 por la adquisición Chapas de acero, hierro redondo para construcción, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe Km. 1626 — F.C.G.B. — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego: m\$ñ. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 13 al 15/12/65

Nº 22366 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufrero Salta
Zuviria 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 74/65
(Segundo Llamado)

Llámase a licitación pública Nº 74/65, a realizarse el día 20 de diciembre de 1965 a horas

9 por la adquisición de hilo de cañamo y algodón, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — F.C.G.B. Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego: m\$ñ. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 13 al 15/12/65

Nº 22359 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufrero Salta
Zuviria 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 72/65
(Segundo Llamado)

Llámase a licitación pública Nº 72/65, a realizarse el día 20 de diciembre de 1965 a horas 9,30 por la adquisición de focos lámparas, picos para g aseras, etc., con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — F.C.G.B. — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego: m\$ñ. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 13 al 15/12/65

Nº 22357 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufrero Salta
Zuviria 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 75/65
(Tercer Llamado)

Llámase a licitación pública Nº 75/65, a realizarse el día 20 de diciembre de 1965 a horas 9,15 por la adquisición de buñón de acero, tornillo de hierro y chaveta partida, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — F.C.G.B. — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego: m\$ñ. 20.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 13 al 15/12/65

Nº 22356 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufrero Salta
Zuviria 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 68/65
(Segundo Llamado)

Llámase a licitación pública Nº 68/65, a realizarse el día 20 de diciembre de 1965 a horas 8,30 por la adquisición de carburo, lámpara para soldar, etc., con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 F.C.G.B. — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 —

Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego: m\$ñ. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 13 al 15/12/65

Nº 22341 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufrero Salta
Zuviria 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 186/65

Llámase a Licitación Pública Nº 186/65, a realizarse el día 22 de diciembre de 1965 a las 12 horas, por la adquisición de piñón para molino "Allis Chalmers" de 15 dientes, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego m\$ñ. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 10 al 14/12/65

Nº 22340 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufrero Salta
Zuviria 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 184/65

Llámase a Licitación Pública Nº 184/65, a realizarse el día 22 de diciembre de 1965 a las 10 horas, por la adquisición de artículos de ferrocarril, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego: m\$ñ. 20.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 10 al 14/12/65

Nº 22339 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufrero Salta
Zuviria 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 185/65

Llámase a Licitación Pública Nº 185/65, a realizarse el día 22 de diciembre de 1965 a las 11 horas, por la adquisición de artículos eléctricos, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego: m\$ñ. 20.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 10 al 14/12/65

Nº 22277 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámanse a Licitación Pública Nº 775 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 29 de diciembre de 1965 a las 14 horas, para la contratación de los trabajos de: Ampliación de Edificio en la Escuela Nacional de Educación Técnica "San Ramón de la Nueva Orán" Salta, calle Hipólito Irigoyen 686.— Presupuesto oficial \$ 8.399.110.— Valor del Pliego mñn. 2.000.— Consulta y Adjudicación de Pliegos en la División Abastecimiento Bmé. Mitre Nº 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas y en la Escuela arriba citada.

Remisión o Entrega y Apertura de las Propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

Exptes. Nos. 128.556/64 y 11.902/65 — Resolución Nº 2427—c,65.

Valor al cobro \$ 1.820.— e) 3 al 27—12—65.

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 22346 — REF.: Expte. Nº 6777/S/65.
s.o.p. p. 18/3

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN y JOSE SANGUEDOLCE tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 51,45 l/segundo a derivar del río Toro, margen izquierda, por el Canal Secundario III—Terciario San Agustín—acequia La Cañaña, con carácter TEMPORAL-EVENTUAL una superficie de 98 Has. del inmueble designado como Finca El Césped, catastro Nº 1937, ubicado en el Partido de San Agustín, distrito La Merced, Departamento Cerrillos.

SALTA, Administración General de Aguas
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24/12/65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 22377 — La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don Félix Antonio Toledo.

MITAN, Noviembre 17 de 1965.

Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria
Importe: \$ 900.— e) 14 al 28/12/65

Nº 22372 — EDICTO:

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de la sucesión de doña MARIA LUISA SARAVIA DE SEGON, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Noviembre 25 de 1965.

Dr. Alberio Medrano Ortiz — Secretario
Juzg. de III Nom. Civ. y Com.
Importe: \$ 900.— e) 14 al 28/12/65

Nº 22371 — EDICTOS:

El señor Juez en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, Dr. Enrique A. Sotomayor cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Dña. MARIA TERESA ORDONEZ.

SALTA, Diciembre 2 de 1965.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 14 al 28/12/65

Nº 22370 — EDICTOS:

El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Jesús Ramón Collado.

SALTA, Diciembre 1º de 1965.

J. Armando Caro Figueroa
Secretario-Letrao.
Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.
Importe: \$ 900.— e) 14 al 28/12/65

Nº 22364 — Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES PERALTA DE ROSSI o MERCEDES PERALTA SANDOVAL DE ROSSI y de OCTAVIO ROSSI.

SALTA, Diciembre 2 de 1965.
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 13 al 27/12/65

Nº 22352 — El Dr. Alfredo R. Amerisse, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nom. CITA y EMPLAZA por el término de diez días a herederos de JOSE SANGARI y MARIA MERCEDES GUDIÑO DE SANGARI, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

SALTA, Diciembre 9 de 1965.
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 13 al 27/12/65

Nº 22347 — EDICTO:

El Doctor ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratuidados: "Sucesorio de: RADA BAO ANTONIO", Expte. Nº 49.268/65; cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de 10 (diez) días, para que hagan valer sus derechos.

SALTA, Octubre 25 de 1965.

J. Armando Caro Figueroa
Secretario-Letrao.
Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24/12/65

Nº 22344 — ERNESTO SAMAN, Juez en lo Civil de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación de esta Ciudad, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE JOAQUIN ALBEZA cuyo juicio sucesorio ha sido declarado abierto, a que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Diciembre 3 de 1965.

J. Armando Caro Figueroa
Secretario-Letrao.
Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24/12/65

Nº 22336 — El Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días a acreedores y herederos de ISIDORO TRONCOSO, a fin de que hagan valer sus derechos.

SALTA, Diciembre 2 de 1965
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24/12/65

Nº 22335 — El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Vicente Subia a fin de que hagan valer sus derechos.

SALTA, Noviembre 30 de 1965.
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24/12/65

Nº 22323 — EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, CITA Y EMPLAZA a los herederos y acreedores de don ALFREDO MAURICIO SATUE OLIVA, por el término de diez días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, Diciembre 2 de 1965.
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 23/12/65

Nº 22327 — El Juez en lo C. y C. 5a. Nominación de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de Juan Guantay, Edictos 10 días Boletín Oficial y F. Salteño.

SALTA, Diciembre 7 de 1965.
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 23/12/65

Nº 22305 — EDICTOS CITATORIOS.—

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial del Sur—Metán, cita y empla-

za por diez días a herederos y acreedores de don Francisco Javier Romano.— Edictos por diez días en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".— Salta, Noviembre 25 de 1965.

Dra. Velia Nora Poma Roca, Secretaria.
Importe \$ 900.— e) 7 al 22—12—65.

Nº 22284.— SUCESORIO:

El Doctor Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de DIEZ días a herederos y acreedores de JOSE SZONYI. Salta, diciembre 2 de 1965.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario
Importe \$ 900.— e) 3 al 20—12—65.

Nº 22284 — SUCESORIO.— El Dr. Ricardo Alfredo Reinundín, juez de 1º Inst. 2º Nominación C. y C. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de José Ignacio Arias.— Salta, 4 de Noviembre de 1965.

ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario
Importe: \$ 900.— e) 3 al 25—12—65

Nº 22240.— EDICTO SUCESORIO.

Sr. Juez Civil y Comercial 1º Instancia Primera Nominación, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de SILVIA LOPEZ. Salta, Noviembre 29 de 1965.—

J. ARMANDO CARO FIGUEROA.
Secretario — Letrado
Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.
Importe \$ 900.— e) 1º al 15—12—65

Nº 22241.— EDICTO JUDICIAL.

El Dr. ERNESTO YAZLLE, Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por el término de diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don Gabriel IBARRA para dentro del mismo comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.— San Ramón de la Nueva Orán, Noviembre 29 de 1965.—

Dra. Elmina L. Visconti de Barrionuevo.
Secretaria — Juzgado Civil y Comercial.
Importe \$ 900.— e) 1º al 15—12—65.—

Nº 22235 — Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación de la Provincia, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de don José Mair Zeitune, para que comparezcan a hacer valer sus derechos como tales.— Secretaría, 11 de Noviembre de 1965.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 30—11 al 14—12—65.

REMATES JUDICIALES

Nº 22381 — Por: EFRAIN RACIOPPI
Tel. 11.106
Botas, Zapatos Mocasines, Guitarras
— SIN BASE —

El 23 Diciembre hs. 19.50, en Caseros 1856, remataré SIN BASE, 30 pares de botas nuevas, medias del Nº 38 al 43; 35 pares de zapatos tipo mocasines, medidas del 37 al 42 y 3 guitarras nuevas todo en mi poder donde pueden verse, menos 30 pares de zapatos-mocasines que pueden verse en Avarado Nº 856, ciudad. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 2º Nominación. Juicio: "Sosa, Juan Carlos vs. Alejandro Aranda" Prep. Vía. Ejecutiva y Emb. Preventivo, Expte.: 37.277/65. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno.
Importe: \$ 900.— e) 14 y 15/12/65

Nº 22380 — Por: EFRAIN RACIOPPI
Tel. 11.106
Un Inmueble Ubicado en el Pueblo de Cerrillos
BASE: \$ 35.333.32 mñn.
El 30 Diciembre 1965, hs. 17.45 en Caseros 1856, ciudad, remataré con BASE 2/3 partes avauación fiscal o sea de \$ 35.333.32

mjn., un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo ubicado en el Pueblo de Cerrillos Dpto. del mismo nombre Prov. de Salta en la calle San Martín (camino ruta a Rosario de Lerma), entre la calle Necochá y vía del ferrocarril. Medidas aproximadas 12 mts. de frente por 75.70 mts. costado Oeste y 90.40 mts. costado Este, de prop. de Dña. María Quiroga Vda. de Garnica, s/título reg. a fol. 521, asiento 558 Libro E, de Títulos de Cerrillos, manzana 62, parcela 11. CATASTRO 479. Ordena Juez Ira. Instancia C.C. 5ta. Nominación, Juicio: Gonzálz Eduardo E. Expte. N° 14.261/65. Ejec. de Sentencia en juicio: Garnica Pedro Pablo, Sucesorio. Expte. N° 8001/63. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 5 días B. Oficial y El Tribunal.
 Importe: \$ 150.— c) 14 al 21/12/65

**N° 22375 — Por: Gustavo A. Bollinger
 JUDICIAL — SIN BASE**

En Juicio "Ejecución Prendaria — TAURUS S.R.L. vs. DELGADILLO MAXIMO RAMON Expte. N° 30.004/63 Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación. El día 30 de Diciembre de 1965, a horas 17.30, en Calle Caseros 374, ciudad de Salta. REMATARE SIN BASE, los siguientes bienes que se hallan en poder de la firma actora en su carácter de Depositario Judicial, en Avda. San Martín esq. Pellegrini, Salta: Un TRACTOR marca SOMECA, modelo 1962 Motor N° 124856 Chasis N° 65376 Diesel de 50 H.P. rodado neumático delantero 600 x 19 trasero 14 x 30, y un ARADO de 5 discos de 26" marca MIGRA N° 13445 rodado de hierro de tipo para tractor. Señá 30% saldo al aprobarse el remate. Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos 2 días Boletín Oficial y El Intransigente.
 Importe: \$ 1500.— e) 14 y 15/12/65

N° 22427

**BANCO NACION ARGENTINA
 REMATE JUDICIAL
 POR: NICOLAS MOSCHETTI
 Una Finca denominada El Moyar de 85 Hectáreas Ubicada en El Galpón Departamento de Metán**

El día 29 de Diciembre de 1965 a horas 11 en el hall del Banco de la Nación Argentina, sucursal Metán; remataré por la BASE de \$ 130.000.— o sea las 2/3 partes del valor fiscal, el inmueble denominado Finca El Moyar, ubicada en la localidad de El Galpón Dpto. de Metán (Pcia. de Salta) de 35 hectáreas de las cuales 50 hectáreas se encuentran desmontadas y 35 hectáreas con riego y alambrada en parte con casa habitación; con medidas, linderos y superficie que le acuerda su título registrado al folio N° 126— Asiento 103 del Libro 19 R.I. de Metán, Catastro N° 1010— Valor fiscal \$ 195.000. Comisión del arancel a cargo del comprador. Ord. el Sr. Juez Federal de Salta, en autos Ejecución Cobro de Pesos BANCO NACION ARGENTINA vs. OSCAR VIDAL CARO. Expediente N° 55584/64 Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 10 en el diario El Intransigente. Informes en el Banco de la Nación Argentina sucursal Metán o al suscripto Martillero Avda. 9 de Julio N° 252 Teléf. 31, Metán Salta.
 Importe \$ 1.520.— c) 14 al 23/12/65

N° 22365.—

**POR: ARTURO SALVATIERRA
 — JUDICIAL — INMUEBLE —
 BASE: \$ 36.000 mjn.**

El día 30 de Diciembre de 1965, a horas 11, en el local sito en calle 20 de Febrero N° 83 de la ciudad de Metán, remataré con la base de treinta y seis mil pesos moneda nacional (\$ 36.000.00 mjn.), equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, el terreno con casa ubicada en la ciudad de Metán, en la calle José Ignacio Sierra N° 45 y con la extensión y linderos que constan registrados a folio 321 asiento 1 del Libro 30 de R.I. de

Metán. Nomenclatura catastral: partida N° 4.986, parcela 4ª manzana 68 sección E.— Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. del Distrito Judicial del Sud, en autos Gallo, Arturo Ricardo —vs.— Aranda, Juan Manuel — Ejecución Hipotecaria", expte. N° 5660/65. Ejecución Hipotecaria", expte.: N° 5660/65. Se cita por el presente a los acreedores embargantes señores: José Enrique Olmedo, Sitextil Crédito S.R.L., Carlos Alberto Fernández, Banco Provincial de Salta, Juan Cincoña S.A. y Gregorio Cabezas, para que comparezcan dentro del término de nueve días a hacer valer sus derechos si lo quisieren (art. 481 del Cód. Ptos. C. y C.).— Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Importe \$ 1.500.— e) 13 al 27—12—65

**N° 22363 — Por: EFRAIN RACIOPPI
 Tel. 11.106**

Una Heladera Eléctrica
 El 23 Diciembre 1965, hs. 19.15, en Caseros 1856, remataré SIN BASE una Heladera eléctrica marca "VILBER", de 11 pies, familiar, color blanco en buen estado funcionamiento. Puede verse en calle Gorriti 682, ciudad, en poder dep. judicial Sr. Natividad de Barrientos Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 5ta. Nominación, Juicio: Luis Caballero y Cia. S.R.L. vs. Rueda, Oscar R. y otro. "Emb. Prev. y Prep. V. Ejecutiva. Expte. N° 11.063/64." Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribunal.
 Importe: \$ 900.— e) 13 al 14/12/65

**N° 22362 — Por: EFRAIN RACIOPPI
 — Un Escritorio —**

El 23 Diciembre hs. 18.45 en Caseros 1856, remataré SIN BASE escritorio madera lustada de 5 cajones y sillón giratorio, puede verse en Lueros Aires 80, of. 10 Ordena Juez Paz Letado N° 1. Juicio: "Prep. V. Ejecutiva: Pondal, Augusto Telmo vs. Febo A. Mazzaglia".— Expte. N° 12809/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribunal.
 Importe: \$ 900.— e) 13 al 14/12/65

**N° 22361 — Por: EFRAIN RACIOPPI
 Tel. 11.106**

Un Combinado R. C. A. Victor y Una Máquina de Escribir marca "Remington" — SIN BASE —
 El 23 Diciembre 1965, hs. 19.15, en Caseros 1856, remataré SIN BASE un combinado de cambio automático marca R.C.A., mueble madera y una máquina de escribir marca Remington de 130 (espacios, pueden verse en 20 de Febrero 188, ciudad, Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 5ta. Nominación, Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Collados, Raúl A. Ejecutivo. Expte. 5736/63. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribunal.
 Importe: \$ 900.— e) 13 al 14/12/65

**N° 22360 — Por: EFRAIN RACIOPPI
 Tel. 11.106**

Una Cocina a Gas Volcán y 2 Garrafas BASE: \$ 19.110.— mjn.
 El 28 Diciembre 1965, hs. 19, en Caseros 1856, ciudad, remataré BASE \$ 19.110.— mjn. una cocina a gas marca Volcan mod. C. 346 N° 256343, 2 garrafas de 10 kgrs. cju. misma marca N°s. 1097 y 1933 respectivamente y un juego de conexión marca Difa N° 1158, puede verse en Florida 56, ciudad. Si transcurrido 15' espera no hubiere postor se subastará SIN BASE.— Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 5ta. Nominación, Juicio: Saiche, José Domingo vs. Arce Amador y Booth Luis, Ejec. Prendaria. Expte: 13.735/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.
 Importe: \$ 900.— e) 13 al 15/12/65

**N° 22355 — Por: Gustavo A. Bollinger
 — JUDICIAL —**

Máquinas de Aserrar — SIN BASE
 En Juicio: ROBLES ANTONIO M. vs. FER-

NANDEZ JULIO —Ord. Cumplimiento de Contrato, Rendición de Cuentas, Daños y Perjuicios, Expte. N° 17.383/65 Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3a. Nominación, el día 28 de Diciembre de 1965, a horas 17, en Calle Caseros N° 374, de la Ciudad de Salta, REMATARE sin base, los siguientes bienes que se hallan en poder del Depositario Judicial Sr. Antonio Gammino en Calle Arenales N° 250 de San Ramón de la Nueva Orán: Una sierra sin fin de pie de 0.80 metros de diámetro; una afiladora de cuchillas a carro completa; dos sierras circulares de 0.30 metros de diámetros, completas con motor, todas esas máquinas en funcionamiento; y dos juegos de prensas mecánicas en buen estado. Señá 30% en el acto, saldo al aprobarse el remate. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos dos días en Boletín Oficial y El Intransigente.
 Importe: \$ 900.— e) 13 y 14/12/65

N° 22345 — Por: EFRAIN RACIOPPI

Fracciones de Terrenos Fincas "EL CARMEN" y "TIMBO" Ubicadas en Rosario de Lerma BASES: \$ 453.333,32 y \$ 87.333,32 mjn.
 El 30 Diciembre 1965, hs. 19.30, en Caseros 1856, remataré CON BASE 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 453.333,32 mjn., una fracción de una finca denominada "EL CARMEN" y "EL TIMBO", actualmente unidas, entre sí y formando un solo inmueble ubicado en el Partido de Santa Rosa, Dpto. de Rosario de Lerma, Prov. de Salta de prop. del Sr. Luis Eduardo Rodríguez, s/título reg a fol. 131, asiento 1 Libro 13 R. I. Rosario de Lerma, CATASTRO N° 422. Acto seguido remataré con BASE de \$ 87.333,32 mjn., una fracción de la finca denominada "TIMBO", designado por lote uno ubicado en el Dpto. de Rosario de Lerma, Prov. de Salta del mismo prop. s/título reg. a fol. 348, asiento 3 del Libro 4 de R. I. de Rosario de Lerma. CATASTRO N° 265, el importe de la base corresponde a las 2/3 partes de su avaluación fiscal. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 2da. Nominación, Juicio: "Briñes y Cia. vs. Rodríguez, Luis Eduardo". Ejecutivo. Expte. N° 37.139/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribunal.
 Importe: \$ 1500.— e) 10 al 24/12/65

**N° 22342 — Por: RICARDO A. ODORISIO
 — JUDICIAL —**

Una Heladera Comercial de 8 Puertas BASE \$ 30.000.— mjn.
 El 28 diciembre 1965 hs. 17 en Caseros 267 Ciudad, remataré base \$ 30.000.— mjn., una heladera marca CATITA N° 1736, gabinete de madera color roble, 8 puertas, en perfecto estado de funcionamiento.— Verá en casa de negocio calle Pasaje Del Milagro 507 Ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 2a. Nominación JUICIO: Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Alberto Leonor Michel, Ejecutivo — (Prendaria) Expte. N° 37863/65. Señá 30%.— Comisión cargo del comprador. Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Tribunal.
 SALTA, Diciembre 9 de 1965.
 Importe: \$ 900.— e) 10 al 14/12/65

**N° 22338 — Por: NICOLAS A MOSCHETTI
 — JUDICIAL —**

Proyectores de Cine con Equipos Sonoros Ventiladores — Pantala Panorámica
 El día 22 de Diciembre de 1965 a las 18 horas, en mi escritorio Avda. 9 de Julio N° 252 de la ciudad de Metán (Pcia. de Salta) remataré SIN BASE y al mejor postor 2 Proyectores de Cine de 35 mm. marca Philips con el equipo sonoro correspondiente. Ocho Ventiladores de pared marca Philips y Una Pantalla plástica metalizado panorámica: en poder del depositario judicial y deudor Sr. Rufino Fernández y que se encuentran instalado en el cine Güemes de Rosario de la Frontera donde pueden ser revisados. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sud Metán, en Juicio s/Embargo Prev. y Ejecutivo Calvente, Rosa G. de vs. Fernández, Rufino Expediente N°

5701/65 Señá 30% Comisión a cargo del comprador. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y tres días en el diario El Intransigente.
Importe: \$ 900.— e) 10 al 14/12/65

Nº 22322 — POR: EFRAIN RACIOPPI — Dos Inmuebles en J. V. González, Prov. Salta — Base \$ 4.000.— m/n.

El 30 Diciembre 1965, horas 19.15, en Caseros 1856, ciudad, Remataré con Base de las 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 4.000 dos inmuebles en conjunto, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, de prop. de la demandada y ubicados en el Pueblo de Joaquín V. González, Dpto. de Anta, Prov. de Salta, s/t.tulos reg. a fol. 413, asiento 1. Sección A, Manzana 24, Parcela 15, Catastro Nº 1139 y a fol. 427, asiento 1. Sección A, Manzana 45, Parcela 9, Catastro Nº 1731, del Libro 9 de R. I. Anta, respectivamente.— Ordena Juez 1ª Instancia C. y C. 2ª Nominación. Juicio: "Pielés Riba vs. O'quera, V.leta Celja". Emb. Prev. Expte. Nº 32.729/63.— Señá: 30 o/o. Comisión cargo comprador.— Edictos 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 1.500.— e) 7 al 22 -12-65.

Nº 22321 — POR: EFRAIN RACIOPPI — Un Inmueble en Esta Ciudad — Base \$ 34.000

El 30 Diciembre 1965, horas 19, en Caseros 1856, remataré inmueble ubicado en esta ciudad, calles Catamarca y Virgilio Tedín, formando esquina, Base \$ 34.000.— m/n., o sea 2/3 partes avaluación fiscal, de prop. de la demandada Doña Rosa del Valle Santos, s/título reg. a fol. 397, asiento 1 del Libro 241 R. I. Capital; Catastro Nº 9239, Sección D, Manzana 62b, parcela 6.— Ordena Juez de Paz Letrado Nº 3.— Juicio: "Prep. Vía Ejecutiva; Fava, Alfredo José vs. Santos, Rosa del Valle y Santos, Fernando". Expte. Nº 15.718/65.— Señá: 30 o/o. Comisión cargo comprador.— Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 1.500.— e) 7 al 22 -12-65.

Nº 22320 — POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106 — Derechos y Acciones — Sin Base

El 22 de Diciembre de 1965, a horas 18.30 en mi escritorio: Caseros 1856, Remataré Sin Base los derechos y acciones que le corresponden al demandado, señor Miguel Roldán, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, calle Lamadrid Nº 462, con una extensión de 10 mts, frente por 42 de fondo, s/título reg. a fol. 335, asiento 1, Libro 202 de R. I. de la Capital, Sección F, Manzana 29, Parcela 7, Catastro Nº 12242.— Ordena Juez 1ª Instancia C. y C. 5ª Nominación.— Juicio: "Págs, Carlos R. vs. Ejecución de Honorarios en Expte. Nº 10.865/63.— "Castro, M. Epifania vs. Miguel Roldán". Rescisión de Contrato. Ordinario". Señá 30 o/o. Comisión cargo comprador. Edictos: 5 días Boletín Oficial y El Tribuno.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 1.500.— e) 7 al 14 -12-65.

Nº 22316.—

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
INMUEBLE EN ESTA CIUDAD
JUDICIAL — BASE \$ 23.333.32.—

El día 23 de diciembre pmo. a las 17.— hs. en mi escritorio: Caseros Nº 987—Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 23.333.32 m/n., el inmueble ubicado en Avda. Virrey Toledo ej Alsina y Necochea de esta Ciudad, designado con la letra "B" en el plano Nº 3832.— Mide 12 m. de frente por 15 m. de fondo.— Superficie 180 mts2.— Límita: Al Norte, Lote A; Al Sud parcela 2 de D. Juan Leonarduzzi; Al Este Avda. Virrey Toledo y al Oeste prop. de Da. Josefa Eufemia Flores, según TITULO registrado al folio 33 asiento 1 del libro

255 de R. I. Capital, Catastro Nº 38.780 — Sección B — Manzana 38 — Parcela 1b — Valor fiscal \$ 35.000.— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1er. Instancia 2ª Nominación C. y C., en juicio: Ejecutivo — JUAN CINTA S.A. VS. JOSE BELLOTTO, expte. Nº 36.650/65'. Comisión comprador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 1.500.— e) 7 al 22 -12-65

Nº 22315.—

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
INMUEBLE EN ESTA CIUDAD
JUDICIAL — BASE \$ 190.277.—

El día 22 de diciembre pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987 — Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 190.277.— m/n., el inmueble ubicado en calle Rioja Esq. Ituzaingó de esta ciudad.— Mide 22.10 mts. s/calle Rioja por 17.50 m. s/calle Ituzaingó.— Superficie 384.02 mts2.— Límita: Al Norte calle Rioja; Al Este lote 8; Al Sud, prop. de D. Ramón Corral y al Oeste calle Ituzaingó, según TITULO registrado a los folios 197 y 198 asientos 2 y 2 del libro 72 R.I. Capital.— Catastros Nros. 4011 y 10.765.— Valres. fiscales \$ 37.000 y \$ 71.000.— m/n.— En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en juicio: Ejecución de Sentencia — AGUSTIN PEREZ VS. SUCESION DE FELICIDAD TAPIA DE VIDAL CARO, expte. Nº 48.532/65'. Comisión el comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 1.500.— e) 7 al 22 -12-65

Nº 22295.—

POR: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU
— JUDICIAL —
EQUIPO SOLDADURA ELECTRICA
Y COMPRESOR

El día 22 de diciembre de 1965 a horas 17 en mi escritorio de remates de calle Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 2ª Nominación en autos: Ejecución Prendaria "GOMEZ, ROCO y Cia. vs. FIGUEROA, José Francisco" Expte. Nº 35.274/64. Remataré con BASE DE DIECISIETE MIL, CIENTO TREINTA PESOS M/N. (\$ 17.130,00 m/n.) importe de la deuda prendaria. NOTA: de no haber postores por la base antecedente, transcurridos quince minutos se efectuará una nueva subasta sin base. A continuación remataré Un compresor marca "MAQUIMET" Nº 27/445 SIN BASE. El que puede ser revisado en el domicilio del depositario Judicial Sr. Figueroa sito en calle San Juan Nº 917 ciudad, y El equipo de soldadura en el escritorio del suscrito. Señá: 30 % a cuenta del precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 2 días en B. Oficial y El Intransigente. Salta, 2 de diciembre de 1965.— CARLOS L. GONZALEZ RIGAU, Martillero Público, Teléfono 17260.—
Importe \$ 900.— e) 6 al 17 -12-65.

Nº 22293 — POR: EFRAIN RACIOPPI
UN INMUEBLE UBICADO EN PICHANAL
BASE: \$ 31.333,32 m/n.

El 30 Diciembre de 1965, a hs. 19, en Caseros 1856, ciudad Salta, remataré base 2/3 partes avaluación o sea de \$ 31.333,32 m/n., un inmueble ubicado en la localidad de Pichanal, Departamento de Orán, Prov. de Salta de prop. del d. mandado s/título reg. a fol. 249, asiento

5 del Libro 10 de R.I. de Orán. Ordena Juez 1ª Instancia C.C. del Distrito Judicial del Norte (Orán), Juicio: "La Universal Cia. Argentina de Seguros S.A. vs. Hidalgo Cipriano". Ejecutivo. Expte. 7201/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno. CATASTRO Nº 3371.
Importe \$ 1.500.— e) 6 al 21/12/65

Nº 22288 — Por: JUSTO C. FIGUEROA
CORNEJO — Judicial — Inmueble en Rosario de Lerma — Base \$ 1.750.000.— m/n.

El día 27 de Diciembre de 1965, a horas 17 y 30, en mi Escritorio de Remates de la calle Buenos Aires Nº 93 de esta Ciudad, Remataré con la Base de \$ 1.750.000, el inmueble que es parte integrante de la Finca "El Carmen", ubicada en el pueblo de Rosario de Lerma, Dpto. del mismo nombre, cuyos títulos de dominio se encuentran inscriptos al Folio 333, Asiento 1 del Libro 25 de R. I. de Rosario de Lerma, Catastro Nº 4561, designado como lote 21 del plano 350, con una superficie de 6 Ha. 821 m. 76 decm. 2.— Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "Hoyos Teodoro vs. Leja Wolf de Tartas, Sara" — Prep. Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo— Expte. Nº 49.390—65.— En el acto de la subasta el 30 o/o del precio como señal y a cuenta del mismo.— Edictos por 10 días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Tribuno".— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.
Importe \$ 1.500.— e) 3 al 20 -12-65.

Nº 22278 — EN ROSARIO DE LA FRONTERA
POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —

INMUEBLE — MAQUINARIAS Y MUEBLES
PARA PANADERIA Y MAQUINARIAS
PARA FABRICACION DE CERAMICA

El día 27 de diciembre pmo. a las 10.—hs. en el escritorio sito en calle Belgrano Nº 49 de Rosario de la Frontera, Remataré, los bienes que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:

a) Inmueble ubicado en calle Juan B. Alberdi entre las de San Martín y 9 de Julio de la Ciudad de Rosario de la Frontera. Ésta Provincia señalado como lote "A" del plano archivado con el Nº 174.— Mide 8.66 mts. de frente por 17.32 mts. de fondo. Superficie 149.99 mts2.— Límita: Al Norte, con el lote Nº 419; Al Este lote Nº 421; Al Sud, calle Juan B. Alberdi y Al Oeste con fracción "B", según TITULO registrado al folio 469 asiento 1 del libro 13 de R.I. de Rosario de la Frontera. Catastro N—3009— Valor fiscal \$ 7.000.— BASE DE VENTA \$ 4.666.66 m/n.—
b) 1 motor marca "Rouston y Hornsby Ltd" de 1.270 r.p.m., Nº 284.720 Made England de 27 HP., diesel c/volante poleas y tanque combustible p/50 lts.— 1 máquina chorizera marca "Gilera" capacidad 3.000 piezas diarias c/2 rodillos conductores de barro.— 1 batidora de barro c/polea.— 1 transmisión completa de 3 poleas, 1 matriz y 2 chicas.— 3 poleas de 10 mts. c/u.— Juego de herramientas. Matrices p/tejas y tejuelas.— 1.000 bandejas p/secar tejuelas, construcción rústica de cedro.— Mesa de hierro recibidora de tejas c/ 13 rodillos de madera.— Galapos de madera p/recibir tejas.— 1 Amasadora marca, "La Silenciosa", modelo F. 799 R. Capacidad 5/6 bolsas.— 1 sobadora.— 1 motor eléctrico marca "Electroma" de 4 HP. c/alternaca.— 1 transmisión de hierro c/poleas y correas planas suspendida en aparejos de hierro (Esta transmisión conectada al motor eléctrico pone en funcionamiento la amasadora y sobadora). 1 cortadora de masa p/30 bollos.— 1 ralladora marca "Inca" R.Y.A. 661 a polea.— 1 motor eléctrico marca "Crompton Parkinson" 4 HP., Nº 150.854 c/continua, balanzas, tizas, brazos, cajones pa a pan, vidrieras, vitrinas,

sobadora de mano, 1 galpón de 13 m. x 24 m. c/11 cabriadas de nogal c/techo de tejuelas (10.000.— más o menos); 700 m. de tirantería de nogal de 2 x 3"; 600 mts. de alfajía de nogal de 3 x 1".— 21 tirantes de álamo de 8 m. clu., 13 columnas de quebracho colorado y numerosos objetos más que se harán conocer en el acto de remate y que pueden ser revisados en el domicilio de Melchora F. de Cornejo N° 321 de la Ciudad de Rosario de la Frontera.— En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C. y C., en juicio: "Quebra de ABEL FLORES, expte. N° 22.816/54".— Comisión c/ comprador.— Edictos por 8 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—
 Importe \$ 2.460.— e) 3 al 15—12—65

N° 22267.—
 Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS — JUDICIAL —

Dos valiosas Casas en esta Ciudad
 El día 28 del mes de Diciembre del año 1965, a las 17,30 horas, en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires N° 281; procederé a la subasta pública de las propiedades que se describen a continuación y en el orden en que se anuncian.— 1º) Una Casa—Habitación sobre la calle San Luis N° 1577 Catastro N° 35850, Libro N° 138, Folio 377, Asiento 4 del R.I. de la Capital de 10 mts. de frente por 16 mts. de fondo y lo será con una BASE de \$ 80.666.66 (Ochenta Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Setenta y Seis Cts.) y que corresponde a las dos terceras partes de su evaluación fiscal.— 2º) Una Casa—Habitación ubicada sobre la calle San Juan N° 761 Catastro N° 1051, Libro 10, Folio 310, Asiento 4 del R.I. de la Capital con 9,50 mts. de frente por 65,72 mts. de fondo y lo será con una BASE de \$ 58.666.66 (Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Cts.) y que corresponde a las dos terceras partes de su evaluación fiscal. Ordena su Señoría Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación en lo Civil y Comercial en los autos, caratulados: "SAYEGH, MIGUEL SUCESORIO Expte. N° 31.788/64". El comprador abonará el 30 % como seña y a cuenta del precio, saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por 10 días hábiles en el Diario El Intransigente y Boletín Oficial. Informes: al suscripto martillero en calle Buenos Aires N° 281.—
 MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS — Martillero Público.
 Importe \$ 1.620.— e) 2 al 16—12—65.

N° 22255.—
 POR: JULIO CESAR HERRERA
 TRES INMUEBLES EN ESTA CIUDAD
 JUDICIAL — BASE \$ 359.000 M/N.

El 14 de Diciembre de 1965, a las 17 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, emataré con una BASE de \$ 359.000 m/n. TRES INMUEBLES UBICADOS EN ESTA CIUDAD, de acuerdo al siguiente detalle:
 1º) Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Avda. H. Irigoyen N° 118. Superficie total: doscientos veinticinco mts. con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al folio 209, asiento 1 del libro 237. Catastro N° 11.271 — circunscripción 1ª Sección C, manzana 5 parcela 2.—
 2º) Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Avda. Irigoyen 158 y 162. Superficie total: trescientos setenta y un mts. con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al folio 215, asiento 1 del libro 237 del R.I. de la Capital. Catastro N° 11.272 circunscripción 1ª, Sección C, manzana 5 parcela 4.—

3º) Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en la intersección de las calles Santa Fe y San Juan de la manzana formada por las calles Mendoza y Caturmarca. Superficie total: ciento sesenta y cinco metros, con nueve decímetros cuadrados. Linderos: los que dan sus títulos que se registran al folio 221, asiento 1 del libro 237 del R.I. de la Capital. Catastro N° 14.896 — circunscripción 1ª, sección D, manzana 21 parcela 8 c.
 Corresponden estas propiedades a la señora MARIA VICTORIA PORTOCALA DE ELETTI de acuerdo a los títulos premencionados. ORD. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. en autos: "Ejec. hipotecaria — AMADO, Salum vs. ARIAS, Darío Felipe", expte. N° 13.777/65. Seña: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Intransigente.
 Importe \$ 1.850.— e) 1º al 14|12|65

N° 22227 — Por: JORGE RAUL DECAVI — Judicial — Inmueble en Esta Ciudad: A Brown 1217

El 27 de Diciembre de 1965 a horas 16.30. Remataré en mi escritorio: Urquiza 325, c/ inmueble registrado a f. 272, as. 5, libro 101, R. I. Cap., cat. 18253, Sec. G., man. 15 b. par. 4— 9 mts. por 26,70.— Base \$ 18.666,60 o sea 2/3 partes valuación fiscal.— Seña: 30 o/o, saldo al aprobarse la subasta.— Comisión cargo comprador.— Ordena señor Juez 1ª Inst. 5ª Nom., en autos: D.C.F. — Ejec. Sent. Guaraz Juan — Suc. Expte. N° 14448.— Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.
 JORGE RAUL DECAVI
 Importe \$ 1.500.— e) 30—11 al 14—12—65.

CITACIONES A JUICIO

N° 22574 — EDICTO CITATORIO:
 El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de 4a. Nominación, cita y emplaza a Doña SUSANA CAJAL DE REINOSO, por el término de 10 (diez) días, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados "Divorcio y Separación de bienes — REINOSO, Enrique vs. CAJAL, Susana", Expte. N° 32.979/65, bajo apercibimiento en caso de no comparecer de designarse como defensora al Oficial.
 SALTA, Diciembre 13 de 1965.
 Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
 Importe: \$ 900.— e) 14 al 28|12|65

N° 22337 - El Juez de Quinta Nom. Civil y Comercial, cita por diez días a John Erick Nilson a hacer valer sus derechos, en autos "Andrés Cecilio Rivero y Otro vs. John Erick Nilson — Escrituración — Expte. N° 14.486/65 bajo apercibimiento de designarse como Defensor al Oficial.
 SALTA, Diciembre 7 de 1965.
 Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
 Importe: \$ 900.— e) 10 al 24|12|65

N° 22301 — El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a la sucesión de Roberto Fernández Oría u Odria, o a sus herederos, para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio que los represente. Juicio: "Raventós Francisco vs. Sucesión de Roberto Fernández Oría u Odria y Emilio Soriano — Ordinatio: Decia acción de simulación", Expediente N° 38.241/65.
 SALTA, Diciembre 6 de 1965
 Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
 Importe: \$ 900.— e) 9 al 23|12|65

POSESION TREINTAÑAL:

N° 22252
 EDICTO POSESORIO:
 El Sr. Juez Civil y Comercial de Segunda

Nominación cita por 10 días a todos los que se consideren con derecho al inmueble, cuya POSESION pretende la Sra. MARIA CANCINO DE ROYANO, por expediente número 37.092 año 1965. El citado inmueble se ubica en el Departamento de Cafayate, sobre la call Calchaquí, entre Vicario Toscano y Colom, catastro 2103, medidas 13,70 frente por 17,20 fondo, dentro de los siguientes lmites: Norte y Sud, propiedad de Amanda Aguirre, ESTE, calle Calchaquí y Oeste, Irene Pastrana de Rosas.— Salta, Noviembre 23 de 1965.
 Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
 Secretario
 Importe \$ 1.800,— e) 1º al 15|12|65

CONCURSO CIVIL

N° 22329 — CONCURSO CIVIL:
 EDICTO: El señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 2a. Nominación, en el Expte. 35602/64, Concurso Civil de Oscar Vidal Caro... Hacer conocer a los acreedores la formación del concurso por edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Intransigente, citando os para que presenten al Síndico los justificativos de sus créditos..... Señalar la audiencia del día 10 de febrero de 1966 a horas 9 y 30 para que tenga lugar la junta general de acreedores.
 Se hace saber que el Síndico es el Dr. Vicente S. Navarrete, con domicilio real en Avenida Chile 1235 y legal en Pueyrredón 73.
 SALTA, Diciembre 6 de 1965.
 Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
 Importe: \$ 900.— e) 9 al 23|12|65

EDICTOS DE QUIEBRAS:

N° 22307.— Quebra Angelino Babsia.—
 El doctor Enrique A. Sotomayor, Juez de 1ª Inst. en lo C. y Comercial en los Autos Babsia Angelino, Quebra "Exp. N° 30634/62 hace saber a los acreedores que el proyecto de distribución se encuentra a la oficina, previniéndose que será aprobado si no se formula oposición en el plazo de ocho días a contar de la última publicación.—
 Salta, diciembre 6 de 1965.—
 Milton Echenique Azurduy - Secretario.
 Importe \$ 900.— e) 7 al 14—12—65.

PRORROGA JUNTA DE ACREEDORES:

N° 22313.—
 Prórroga de audiencia de junta de acreedores
 Se comunica a los acreedores que en el juicio: Quebra de Argentino y Agustín Medina S.R.L. expte. 4445/64, que se tramita por el Juzgado de Primera Instancia en lo C. y Co. de Metán, Distrito Sud — se ha resuelto prorrogar la audiencia señalada para que tenga lugar la junta de acreedores, verificación y graduación de créditos para el día 20 de diciembre de 1965 a horas 10.— El Síndico designado es el Sr. Roberto Virgilio García, con domicilio en Güemes 212 Metán. Edictos por cinco días en El Intransigente y Boletín Oficial. Metán, 29 de noviembre de 1965.—
 VELLA NORA POMA ROCA - Abogada
 Secretaria
 Importe \$ 900.— e) 7 al 14—12—65.

SECCION COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

N° 22382 — Transferencia de Comercio:
 Se comunica al Comercio y Público en general que el día 7 del corriente mes se vendió el BAR Y HELADERIA "DON PIPO" sito en la calle Alberdi esquina Alvarado de esta ciudad, haciéndose cargo el comprador del Activo y Pasivo.
 Vende: RICARDO GALDEANO —L. E. 4.266.711 — Avda. Uruguay 1911.
 Compra: MIGUEL EUGENIO BOBES —L.

E. 7.216.555 — España 1586.

Para oposiciones, Estudio Jurídico Dr. EDUARDO HERRERA — Mendoza 619 — Teléfono 16486 — Salta.

Dr. EDUARDO HERRERA

Importe: \$ 900.— e) 14 al 21/12/65

Nº 22379 — Transferencia de Negocio:

A los efectos oposiciones conformidad Ley Nº 11.867, se hace saber por el término legal que se tramita la transferencia del negocio "Posada El Globo", sito en calle Zabala esquina Córdoba de esta ciudad, que realiza el señor Prudencio Carrasco a favor de Doña Olga Damur, pasivo a cargo de la compradora. Oposiciones Zabala Nº 403 — Salta.

SALTA, Diciembre 10 de 1965.

Importe: \$ 900.— e) 14 al 21/12/65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 22378 — BIBLIOTECA POPULAR

"CAMPO CASEROS"

República de Siria 75

2a. Convocatoria

Convócase a Asamblea General de Socios (2a. convocatoria) para el día Lunes 20 de Diciembre de 1965 a 21 horas, en el local Social de calle República de Siria Nº 75 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Consideración y Aprobación del Inventario al 31/12/64.
- 3º) Consideración y Aprobación de Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Organismo de Fiscalización por el Ejercicio cerrado al 31/8/65.
- 4º) Reincorporación de Socios.
- 5º) Aumento de cuota social.
- 6º) Renovación de Autoridades.

Importe: \$ 460.— e) 14/12/65

Nº 22369 — CLUB DE PESCA "EL DORADO" CONVOCATORIA

El Club de Pesca "El Dorado" convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 19 de Diciembre en nuestra sede social a horas 9 de la mañana, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del Acta Anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Organismo de Fiscalización.
- 3º) Consideración de la Cuota Social.
- 4º) Renovación total de la H. C. D. por el año 1966.
- 5º) Designación de dos socios para suscribir el Acta.

Miguel Angel Aramayo
SecretarioCésar de los Ríos
Presidente

Importe: \$ 900.— e) 13 al 16/12/65

Nº 22299.

LURACATAO S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Luracatao", Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en esta ciudad de Salta, calle Leguizamón 457 el día 23 de diciembre de 1965 a horas 10 y 30 para tratar y resolver lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1965.
- 2º) Remuneración del Directorio y Síndico.
- 3º) Elección del Síndico titular y Síndico suplente.
- 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la Asamblea es

necesario depositar las acciones o certificados en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 1.800.—

e) 6 al 28/12/65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 22376 — RECURSO EXTRAORDINARIO — Materia federal — Integración del Tribunal — Quorum — Juicio de apremio — Término y modo de interponerlo.

1 — La resolución de la Corte decidiendo sobre un recurso de inconstitucionalidad, no es susceptible del recurso extraordinario.

2 — Tampoco es materia federal la constitución y quorum de un tribunal provincial.

3 — La renuncia de un miembro del tribunal y su aceptación por decreto del Poder Ejecutivo, debidamente publicado en el Boletín Oficial, se presume conocida por los litigantes — mediante presunción juris et de jure — aunque tal circunstancia no conste en autos.

4 — No procede el recurso extraordinario contra sentencias dictadas en juicios de apremio.

5 — No debe concederse el recurso extraordinario si no ha sido interpuesto ante el tribunal de la causa de acuerdo al Art. 15 de la Ley 48 y en el término establecido por el Art. 208 de la Ley 50.

605 — Corte de Justicia de Salta — Agosto 18/1965.

Causa: ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA vs. ING. Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL. Ejecución por apremio.

Fallos. T. 16 — 2ª Parte — nº 1253.

En la ciudad de Salta a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Corte de Justicia, el señor Presidente de la misma, doctor Héctor E. Lovaglio y los señores Ministros doctores Alfredo José Gülleri, Milton Morey, Danilo Bonari, Ricardo Alfredo Reimundín, Rafael Angel Figueroa y Ernesto Samán, llamados los tres últimos para integrar Corte, en estos autos caratulados: "Administración General de Aguas de Salta, vs. Ingenio y Refinerías San Martín del Tabacal — Ejecución por apremio" (Expediente Nº 6941 del Tribunal), fue planteada la siguiente cuestión:

Corresponde conceder el recurso extraordinario interpuesto?

El Dr. Lovaglio, dijo:

I. — El recurso se funda en los siguientes motivos: a) en que la sentencia de esta Corte es nula por haber sido dictada por seis ministros, debiéndolo ser por siete, lo cual lesiona, según el recurrente, las garantías de la defensa en juicio y de igualdad ante la Ley y los principios de la administración de justicia; b) en que este juicio de apremio ha sido promovido ante juez incompetente, en contradicción con principios establecidos por la Constitución Provincial, lo que implica sacar a su parte de sus jueces naturales (Art. 18 C. N.) y violar el principio de la división de poderes (Art. 1. C. N.); c) en que los decretos leyes invocados en la demanda son inconstitucionales; y d) en que con el canon de riego la provincia cobra al recurrente conceptos ya efectuados por él a su costa,

con lo cual lesiona el derecho de propiedad (Art. 17, C. N.) y al asimilarse canon con impuesto no puede coexistir con el de contención territorial (Arts. 16 y 17 C. N.).

II. — Al tratar el recurso de inconstitucionalidad, dije en mi voto que aquél no era excluido por el recurso extraordinario también intentado, por funcionar uno y otro en distinto plano jurídico — institucional (Arts. 31 y 105, Constitución Nacional y 14, Ley 48; 141, Constitución Provincial y 286, Cód. de Proc.), pues mientras la jurisdicción de esta Corte sólo se abre para conocer del recurso de inconstitucionalidad frente a una alegada infracción a la Constitución Provincial en alguno de los supuestos previstos en el Art. 2º del Cód. de Proc., la de la Corte Suprema refiere a cuestiones federales según las previsiones del Art. 14, Ley 48.

Por lo mismo que el Tribunal Supremo de la Nación conoce de sentencias definitivas dictadas por los tribunales superiores de provincia que decidan una cuestión federal, el pronunciamiento de fs. 187 y ss. por el que esta Corte declara inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad local, no es susceptible de ser revisado en aquella sede, pues no decide — ni por su naturaleza podía hacerlo — materia federal.

Ello es así porque el tribunal que resolviera en instancia ordinaria no ha sido esta Corte sino la Sala Tercera, en cuya sentencia se han examinado cuestiones referentes a la Constitución Nacional, decidiéndose el litigio.

En sentido coincidente la Corte Suprema de la Nación se ha pronunciado en numerosos casos originados en recursos extraordinarios interpuestos contra sentencias dictadas por la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires en aquellos supuestos en que el tribunal de la causa había conocido en recursos de inconstitucionalidad, inaplicabilidad de la Ley o nulidad, desestimándolos (Conf. Fallos: 237, 548; 240, 423; 248, 107, etc.).

El fundamento de aquellos precedentes es, como lo destaca L. E. Palacio, la circunstancia de que tales recursos extraordinarios locales — al igual que el recurso de inconstitucionalidad de nuestro Código de Procedimientos (Art. 286 y ss.) — atribuyen a la Corte una competencia limitada, ajena al examen de las cuestiones federales (Derecho Procesal Civil, tomo II, Proceso ordinario, pág. 288), por cuya razón el recurso de la Ley 48 debe interponerse contra la sentencia de la respectiva Cámara de Apelaciones o — en nuestra jurisdicción — Salta.

No siendo susceptible de recurso extraordinario, según se ha visto, la resolución de esta Corte, dictada a fs. 187/193, corresponde no hacer lugar al planteado a fs. 195/198.

II. — Aunque así no fuere, tampoco procede el recurso en los términos en que ha sido planteado.

En cuanto al número de jueces que votan y suscriben el pronunciamiento impugnado, ni existe la pretendida nulidad en dicho acto, ni el mismo puede, por esa sola razón, ser materia de recurso extraordinario.

En el fallo de mención se cumple sobradamente el quorum exigido por la ley orgánica de tribunales (Art. 25) y por lo mismo, en nada se ha afectado el principio de colegiación, insisto en la institución de la instancia de alzada. — Si bien a pedido de parte del tribunal se había integrado con siete miembros, con posterioridad sobrevino la renuncia de uno de ellos, hecho este público y notorio y además dado a conocer en el Boletín Oficial (Decreto 6862 del 11—I—65; B. Of. del 15—I—65). — Esta circunstancia no provocó manifestación alguna de voluntad en el recurrente: conociendo mediante presunción juris et de

jura de aquella renuncia, consintió la integración del tribunal con seis miembros, sobre un total de siete.— Además el séptimo voto en nada hubiera mejorado la suerte de su recurso frente a seis opiniones adversas.— Aparte de ello, entiendo que tampoco puede funcionar en la especie el recurso federal para conocer del alegado vicio.— Si bien la Corte Suprema ha invalidado o declarado inexistentes — descalificándolas como actos judiciales— sentencias en las que no se había observado el quorum legal, en tales casos tratábase de fallos dictados por tribunales nacionales en infracción a la Ley 13998 de organización de la justicia nacional y a los reglamentos de la misma, de los cuales la Corte Suprema es intérprete último por vía de superintendencia. Tal la doctrina que se extrae del fallo registrado en 223. 486 en el que dijera que no se dan los requisitos esenciales del recurso extraordinario, lo que obsta sin duda a que dicho recurso sea considerado y resuelto. La Corte en ejercicio de sus facultades de superintendencia invocadas, y aún de oficio, puede examinar la cuestión.— En el caso sub-examen no se dan, como es evidente, los extremos que condicionan la intervención del alto tribunal en dichos precedentes.

IV.— En cuanto a los demás motivos alegados en sustento del recurso, opino que tan poco pueden ser revisados en la búsqueda instancia extraordinaria, dada la naturaleza del litigio.

En efecto, el juicio de apremio pónese en doctrina como ejemplo típico de aquellos en que no procede el recurso del Art. 14 Ley 48, en razón de que éste sólo es viable contra sentencias definitivas, o sean las que dirimen la controversia haciendo imposible que el derecho discutido vuelva a litigarse y por lo mismo, no son tales en el sentido de la Ley, las que aún poniendo fin a un proceso o impidiendo su continuación, no hacen cosa juzgada sustancial, permitiendo un nuevo planteamiento de la cuestión en otro juicio.— Como excepción a este principio, la Corte Suprema ha establecido que la sentencia dictada en juicio de apremio es recurrible ante la misma, esto es, reviste el carácter de definitividad sustancial, cuando la Ley o la jurisprudencia le atribuyen fuerza de cosa juzgada, supuesto en el cual no encuadra el caso ocuriente, dada la expresa previsión de la ley provincial de elección por vía de apremio (Art. 11 Decreto Ley 242).

Por todas y cada una de estas razones, el recurso extraordinario es improcedente. Tan poco procedería de haberse interpuesto independientemente — como parece entreverse de ciertos párrafos del escrito que se provee—, también contra los fallos que procedieron al de esta Corte: primero, porque estaría interpuesto fuera de término (Art. 208, Ley 50) y segundo, porque no habría sido interpuesto ante el tribunal de la causa (Art. 15, Ley 48). Así voto.

Los señores Ministros doctores Alfredo José Gillieri, Milton Morey, Danilo Bonari, Ricardo Alfredo Remundina, Rafael Angel Figueroa y Ernesto Samán, dijeron:

Que por los fundamentos dados en el voto que antecede, del señor Presidente Dr. Héctor E. Lovaglio, adhieren al mismo.

Por lo que resulta del anterior que antecede,
LA CORTE DE JUSTICIA

RECHAZA el recurso extraordinario interpuesto a fs. 195|198 por el doctor Abel Cornejo en representación del Ingenio y Refinerías San Martín del Tabacal S. A.

REGISTRESE y notifíquese previa reposición.

Con lo que terminó el acto firmando para constancia por ante el Secretario que certifica

Héctor E. Lovaglio — Alfredo José Gillieri
Milton Morey — Danilo Bonari — Rafael Angel Figueroa — Ricardo Alfredo Remundina — Ernesto Samán. (Sec. José Domingo Guzmán).

Es Copia:

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario Corte de Justicia

JUICIO EJECUTIVO — Orden de remate — Inapelabilidad.

Si el ejecutado ha sido formalmente intimado de pago y citado de remate sin oponer defensa alguna, consintiendo luego la sentencia de remate sin que dentro de término haya objetado o impugnado tal resolución definitiva, no puede apelar del auto que ordena sacar a remate el bien embargado, por no ser el mismo de los previstos en el Art. 462, C. Proc. ni constituir sujeción procedimental de típicos incidentes motivados por una supuesta indefensión.

606 — C. J. Sala 1ª — Salta, marzo 10|1965.
"Queja por apelación denegada en autos: Cornejo, Abel — Regulación de honorarios en Genovese vs. Genovese — Ord. Simulación".

FALLOS: t. 18 — p. 10.

—CONSIDERANDO: Moisés Toranzo y Catalina Elsa Cabrera de Toranzo, se presentaron ante este Tribunal deduciendo el recurso de reposición previsto en el Art. 214 del Cód. Civ., señalando que en los autos caratulados: "Cornejo Abel — Regulación de honorarios", Expte. N° 4596, interpusieron los recursos de reposición con los de nulidad y apelación en subsidio, en contra de la providencia corriente a fs. 26 vta. de los autos precitados y cuya virtud se dispuso el remate de una propiedad que pertenece a los quejosos. Agregan que a fs. 35 del mencionado Expte 4596 el señor Juez Inferior "no hace lugar al recurso de reposición" denegando los interpuestos subsidiariamente, "fundamentándose —añaden—, en lo dispuesto por el Art. 462 del Código de Procedimientos y sin advertirlo —expresan— de que no somos... parte integrante de la litis ni condenados en costas". Piden que se haga lugar a la queja interpuesta, declarándose mal denegados los recursos deducidos.

Que a los fines de la consideración del subexamen solamente cabe tener en cuenta las particulares modalidades que al trámite ejecutivo de los honorarios regulados a fs. 8 y vta. del Expte. 4596|61 corresponde analizar — En tal sentido y pese a la circunstancia de haberse dispuesto en el precitado auto regulatorio que los honorarios allí establecidos lo eran "a cargo de la parte que resulte vencida en el juicio principal" —vale decir en el que motivara la intervención profesional del Ing. Abel Cornejo— lo cierto es que a partir de fs. 13 de los autos, se pone en marcha un típico procedimiento ejecutivo en el que — sea que se considere al título en que el ejercicio de las pertinentes acciones se basara, como de naturaleza ejecutiva o ejecutoria los ahora quejosos fueron formalmente intimados de pago y citados de remate (fs. 14 y 15| 8), sin que en momento alguno los presentantes en queja hayan hecho valer las defensas que, para el caso consideraren viables.— En tal situación se dicta a fs. 20 la correspondiente sentencia de remate, sin que dentro del término que en orden a disposiciones y principios procesales, hubieran tampoco objetado, cuestionado o de cualquier forma impugnado tal providencia definitiva, la que les fuera debidamente notificada a todos los ejecutados, según consta a fs. 21|22 vta.

Que siendo ello así, el dispositivo previsto en el Art. 466 del Cód. Proc. Civil resulta

de estricta aplicación en cuanto a la inapelabilidad de las providencias dictadas en el juicio ejecutivo, que no fueran de las señaladas en el Art. 462 o de aquellas que son sujeción procedimental de típicos incidentes en los que se cuestiona la posible existencia de un estado de indefensión.— En el caso sub-examen, por el contrario, los ahora quejosos fueron citados a juicio, intimados al pago, comunicados del plazo para oponerse a la ejecución y finalmente notificados de la sentencia de remate.— Frente a tal situación, y sin que sea menester considerar si la reposición deducida a fs. 29|30 del Expte. 4596 fue articulada dentro del término, resulta incuestionable que la aplicación de lo preceptuado en el Art. 466, Cód. Proc. Civil, se ajusta a la realidad fáctica y procesal de la causa, razón por la que corresponde rechazar la queja formulada.

Por ello,

La Sala Primera de la Corte de Justicia:
DENIEGA la queja instaurada.

REGISTRESE, notifíquese, repóngase, certifíquese en el principal y archívese.

Milton Morey — Héctor E. Lovaglio. (Sec. José Domingo Guzmán).

Es Copia:

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario Corte de Justicia

RECUSACION — Enemistad.

Para que se configure esta causal debe mediar enemistad del juez hacia la parte y no a la inversa.

607 C. Paz L. — 15—3—65.

"Michel, Gilda Angélica por su hija menor Emma Lastenia Götling vs José Ramón Saravia" — Desalojo —

Fallos, Año 1965 — f. 39

El Dr. ENRIQUE A. SOTOMAYOR, dijo: Consentida la integración de la Excmo. Cámara de Paz Letrada por el suscripto y el señor Juez Civil y Comercial de 4º Nom., doctor Rafael Angel Figueroa, vienen los presentes autos para conocer sobre la recusación formulada por el demandado en contra del señor Juez de Paz Letrado doctor Abraham J. Anuch, titular del Juzgado N° 1, cuyo informe glosa a fs. 85|86, amplio y categórico en punto a ilustrar a esta Cámara sobre los motivos de la aludida recusación.—

El señor Juez de Paz Letrado afirma que la recusación ha sido formulada fuera de término, ello sin embargo, entiende el suscripto que no es exacto. La cédula de notificación de fs. 83 fué diligenciada el 9 de octubre de 1964, y el escrito de fs. 84, fué presentado al Secretario de turno el 13 de octubre del mismo año, es decir, el primer día hábil, ya que el día 10 fué sábado, 11 domingo y 12 feriado, por lo que corresponde, a mi juicio, conocer y decidir sobre la recusación interpuesta.—

En tal sentido, el suscripto se remite en un todo a las argumentaciones desarrolladas en el voto anterior, que obra a fs. 64 vta. |66 vta. de la resolución de fs. 63|68, y tanto más, teniendo en cuenta el informe del señor Juez que aclara que ha surgido una enemistad entre él y el recusante, provocada por éste último, corresponde hacer lugar a la recusación por la causa antes expresada.—

En tal sentido VOTO.—

El Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, dijo: Que de conformidad a las constancias de autos la recusación con causa formulada por el Dr. José Ramón Saravia en contra del señor Juez Dr. Anuch, se encuentra en término.

Que entrando a la procedencia de la recusación de que se trata corresponde traer a colación el fallo que registra la ley pág. 890,

y que es concordante con abundante jurisprudencia sobre el particular "Corre. por de desestimar la recusación con causa deducida: el Juez defiende el espíritu que se le atribuye, y el examen detenido de las actuaciones no demuestra el resentimiento adjudicado sino simplemente el propósito de ordenar el trámite de las mismas (art. 52 del Cód. de Proc.) —correlativo del 6º nuestro— y además, ciertas referencias genéricas contenidas en el auto respectivo no pueden ser consideradas como expresiones de tal resentimiento.—

Cabe destacar de que se trata en el presente juicio de un mero cumplimiento la única decisión que por el momento corresponde a emitir al Juez recusado, y ello, en razón de sentencia plenamente confirmada.—

Siguiendo con la jurisprudencia, ella es unánime en el sentido de que la enemistad es del Juez hacia la parte y no de la parte hacia el Juez. El Dr. Anuch no traduce enemistad en las decisiones dictadas en razón de sus propias funciones.—

De aceptar esta recusación, es prestarse a una dilación que se hace necesario poner término en resguardo de la seriedad de la justicia, tanto más, que como ya dije anteriormente, la sentencia recaída en autos es definitiva y plenamente confirmada.—

Voto en consecuencia por el rechazo de la recusación. Tal es mi VOTO.—

El Dr. ERNESTO SAMAN, dijo: Las causales que motivan la recusación (acusación y enemistad) se habrían originado antes de que el Juez dicte sentencia y después del llamamiento de autos respectivo, pues así lo señala el recusante en su memorial de fs. 56/58; en esa oportunidad no ejercitó el derecho de recusar aduciendo que se vio impedido por encontrarse el expediente en la Alzada, pero este argumento fué desestimado en el auto de fs. 63/68. Luego, encontrándose firme la sentencia del Interior, el demandado lo recusó por las mismas causales aludidas, pero lo hace tardíamente porque si la denuncia contra aquél se hizo antes de la sentencia —ésta fué dictada el 10 de setiembre de 1962 y aquélla es del 15 de mayo del mismo año— es presunto afectado e interesado en recusar debió ejercitar este derecho dentro del tercero día de formulada la denuncia (art. 310 C. de Proc.).— Si la causal de enemistad ahora alegada tuviera por origen la expresada denuncia (así lo dice el demandado, a fs. 56 vta.) es evidente que debió deducirse la recusación en el mismo plazo de tres días: si tuviera otro motivo, aunque fuera real, el recusante lo habría expresado, pero como para fundarlo se remite —amén de tres testimonios— a las constancias del expediente de embargo preventivo donde consta la denuncia, es evidente que se trata de la enemistad derivada de esta mentada denuncia, y no puede acogerse la recusación por extemporánea.—

La recusación en tales condiciones se presenta como un recurso dilatorio como lo hace presumir su utilización anterior respecto a la Dra. Eloísa Aguilar (fs. 44) y al Dr. Rodolfo J. Urtubey (fs. 51), y lo hace presumir también la circunstancia de que el demandado no haya fundado el recurso de apelación contra la sentencia que lo condena a desilajar para demostrar en que consiste la legitimidad de ese pronunciamiento y consecuentemente la animosidad que encuentra en él hacia su persona.—

Lo que dejamos expresado, es con referencia a la improcedencia de la recusación por su invocación tardía.—

No obstante, y como el Juez recusado expresa que ha surgido una enemistad provocada por el Dr. José Ramón Saravia, como consecuencia de la resolución final que declara en

autos, estimo conveniente decir que esta situación no puede traer aparejada la separación del Magistrado: 1º) Porque para que esta causal funcione debe mediar enemistad del Juez hacia la parte, y en la especie resultaría que se da el caso contrario pues no otra cosa puede inferirse a) de la reflexión del auto en el sentido de que "sucedió como en aquellos casos en que la gente (parte vencida en el juicio) "se enoja con el Juez" por la resolución que en su contra se la "ha dictado" y b) de la circunstancia de que no se haya excusado; 2º) porque dado el estado procesal del juicio, con sentencia confirmada, el Juez no tiene procesalmente otro cometido que hacer efectiva la orden de lanzamiento, o sea una providencia de mero trámite que es consecuencia del fallo confirmado.—

En mérito a lo expuesto y disposiciones citadas, VOTO: — Por el rechazo de la recusación con causa deducida por el demandado contra el Juez de Paz Letrado N° 1, Dr. Abraham J. Anuch, a quien deben volver los autos.—

En mérito a la votación que precede, LA EXCMA. CAMARA DE PAZ LETRADA, RESUELVE: 1) Rechazando la recusación con causa deducida por el Dr. José Ramón Saravia contra el señor Juez de Paz Letrado N° 1, Dr. Abraham J. Anuch.— 2) Ordenando que bajen los autos a dicho Juzgado.— 3) Cópiense, registrese, notifíquese y repóngase.—

Enrique A. Sotomayor — Rafael Ángel Figueroa — Ernesto Samán — (Sec. Emiliano A. Viera).—

ES COPIA:

JOSE DOMINGO GUZMAN.
Secretario de la Corte de Justicia.

DELITO DE LESIONES -- Ebriedad del imputado -- Inimputabilidad -- Reincidencia -- Sentencia Única.

- 1— No es necesario tener en cuenta la declaración del imputado para considerar la existencia del delito de lesiones, si está acreditado por otros medios de prueba, por que aquélla reviste carácter de medio de defensa o de descargo del hecho acriminado.
- 2— El estado de ebriedad crónico, permanente, admitido como causal de inimputabilidad, impone al Tribunal la internación en establecimiento adecuado como medida de seguridad.
- 3— Si el segundo delito es cometido antes de ser sentenciado el primero, deben aplicarse las normas legales que tratan de la acumulación y no las de la reincidencia, es decir, dictarse sentencia única y no el supuesto contemplado por el art. 27 del Cód. Penal.

608 — Juz. Correc. N° 2 — 11/5/65

c. PEDRO BURGOS p. lesiones a LUIS RUBEN AQUINO.

Fallos Año 1965.

AUTOS Y VISTOS: este proceso N° 1018 seguido contra Pedro Burgos, por lesiones a Luis Rubén Aquino; y

RESULTANDO:

Que la presente causa se sigue por ante el Juzgado en lo Criminal N° 2, actuando en representación del Ministerio Público el Señor Agente Fiscal N° 1, doctor Santiago López Tamayo y ejerciendo la defensa el doctor Ernesto Pérez Giménez.

Que de acuerdo a la prueba recibida en la audiencia oral y la incorporada al debate con el consentimiento de las partes, se establece que el hecho que se investiga ha ocurrido de la siguiente forma: que el imputado Pedro Bur-

gos se encuentra separado de hecho de su esposa Angela Rueda de Burgos y ambos se domicilian en el mismo inmueble y allí vive también la sup. víctima Aquino.

Que Burgos llegó en estado de ebriedad al domicilio y penetró al dormitorio de su esposa donde se encontraba durmiendo el menor Aquino y éste pensando en que se trataba de su esposa, lo golpeó con una madera lesionándolo en la nariz, y

CONSIDERANDO:

Que el imputado reiterando su anterior actitud ante la autoridad instructora ha manifestado que no recuerda los hechos por el grado de ebriedad en que se encontraba. Se han incorporado como prueba la declaración prestada por la supuesta víctima durante el sumario y la declaración testimonial en este debate por la esposa del imputado. En cuanto a la prueba instrumental obra el acta de Secuestro del elemento contundente con el que se causó lesiones al menor Aquino y el informe médico que revela su peculiaridad y cuantía,

La negativa a declarar o la falta de memoria de los hechos quedan asimilados desde el punto de vista procesal mientras la amnesia no sea suficientemente comprobada por otros elementos de juicio que apoyen el mero dicho del interesado.

En este sentido cabe tener presente que aún cuando se procura la inimputabilidad del imputado Pedro Burgos por el grado de enajenación que le habría producido la ebriedad, la sentencia absolutoria basada en estos hechos no autoriza su libertad sino su internación como lo manda el art. 34 en su primer extenso inciso; porque efectivamente, resultaría paradójico dejar en libertad a un enfermo que causa daño social aunque en razón de esa enfermedad no deba condenarse.

Pero resulta imposible y a todas luces reprochable disponer la internación de un hombre por una enfermedad imprecisa.

La autoría de las lesiones debatidas en este caso no resulta dudosa. Los testigos se las atribuyen al imputado y su falta de memoria al prestar declaración indagatoria no es prueba ni lejanamente suficiente como para destruir la que existe en su contra. Por otra parte las lesiones constan, y la forma en que fueron producidas de modo que, si el imputado ha resuelto no declarar o no recuerda los hechos, al menos tiene la obligación procesal de probar su inocencia ante la evidencia de la prueba de cargo antes aludida.

Porque una cosa es no recordar y otra muy distinta trabajar por el descargo de la prueba que sobre él pesa y en este sentido, nada se ha hecho.

Pedro Burgos ya ha sido condenado y en este mismo Juzgado en el mes de diciembre de 1964 por un hecho cometido en el mes de marzo de ese año; el presente caso fué cometido en el mes de abril del mismo año, es decir, un mes después. Se trataba pues de aplicar la regla del art. 58 del C.P. respecto de la sentencia única. La reincidencia de los condenados con ejecución diferida contiene una excepción establecida concreta e indubitablemente en el art. 27 del C.P. donde se dice con toda claridad que el condenado debe cumplir toda la primera condena (primariamente diferida) más lo que le correspondiere por el segundo delito conforme a lo dispuesto sobre acumulación de penas, siempre que el nuevo delito lo cometiere mientras esté cumpliendo la primera condena de ejecución diferida. Y este no es el caso de autos, por cuanto el segundo delito cometido por Pedro Burgos lo ha sido un mes después del primero y antes de ser sentenciado por primera vez lo que significa que resultan aplicables las reglas que tratan de la acumulación y no las que tratan de la reincidencia. Debe pues dictarse sentencia única con una única pena a cumplir por el imputado Pedro Burgos.

Teniendo en cuenta las condiciones personales del imputado, su escasa peligrosidad como atenuante, pero por otra parte el hecho de su reiteración en el delito y esta segunda vez, atacando a un menor de edad de escasos años, le corresponde sufrir una pena efectiva mínima que actúe de correctivo en su personalidad evidentemente proclive al delito.

Por todo ello y teniendo en cuenta el trabajo realizado por el señor abogado defensor,

FALLO:

I) CONDENANDO a PEDRO BURGOS, argentino, de 54 años de edad, casado, electricista, con instrucción y domiciliado en calle Larprida N° 972 de esta ciudad, a la pena única de DOS MESES DE PRISION en forma efectiva por resultar autor del delito de lesiones en forma reiterada, arts. 89, 55 y 58 del C.P.

II) DISPONIENDO se oficie a Jefatura de Policía y Registro Nacional de Reincidencia, comunicando el presente fallo para su toma de razón.

III) ORDENANDO que por Secretaría se practique el respectivo cómputo de pena.

IV) DISPONIENDO se oficie a la Cárcel Penitenciaria local, para la recepción del condenado.

V) REGULANDO los honorarios del doctor Ernesto Páez Giménez en la suma de SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL por su labor profesional, a cargo de su defendido.

VI) HABIENDOSE dado lectura en este acto a los fundamentos, quedan notificadas las partes. COPIESE Y ARCHIVASE.

Carlos Vázquez — (Sec. Alejandrina T. B. de Ossola).

ESJ COPIA:

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario de la Corte de Justicia

RECURSO DE APELACION — Providencia que deniega recursos.

QUIEBRA — Carácter de la sentencia declarativa. Modo de impugnarla — Recursos. Efectos del desapoderamiento — Desistimiento del acreedor — El acreedor civil y el pedido de quiebra de su deudor.

- 1— La providencia que deniega recursos de nulidad y apelación, no es susceptible de reposición ni de apelación, sino de la queja directa ante la azada.
- 2— La sentencia de quiebra hace cosa juzgada luego de transcurridos los plazos del art. 69 de la ley de quiebras.
- 3— La sentencia de quiebra no puede ser dejada sin efecto por el pago al acreedor, salvo que se realice mediante depósito —en pago o en embargo— del crédito de este y dentro del plazo previsto en el art. 69 de la Ley 11719.
- 4— El único modo de impugnar la sentencia declarativa de quiebra es mediante el incidente previsto en el art. 77.
- 5— La sentencia declarativa de quiebra es inapelable.
- 6— Produciendo la sentencia declarativa de quiebra, el desapoderamiento del deudor, este no puede celebrar acuerdos ni arreglos con sus acreedores, ni menos efectuar pagos en detrimento del principio de igualdad que debe privar entre aquellos.
- 7— El acreedor que ha solicitado la quiebra de su deudor puede desistir de su pedido aun después del auto de quiebra siempre que otros acreedores no hayan adherido al pedido de quiebra.
- 8— El acreedor civil, si bien no puede pedir la quiebra en base a su crédito, puede ha-

cerlo acreditando que la cesación de pagos de su deudor obedeció a la insatisfacción de obligaciones mercantiles.

9— El acreedor civil puede adherir a un anterior pedido de quiebra formulado por un acreedor comercial.

609 — CJ. Sala 1ra. — Salta, Marzo 23/1965.
"Asis, Moises Héctor vs. Aré, Hnos. S.R.L. — Quiebra"

FALLOS: t. 18 — p. 30

El Dr. MITON MOREY, dijo:

El curso de fs. 53 y vta.: A fs. 21 el Sr. Juez a quo dispuso denegar el recurso de reposición y apelación subsidiaria, interpuesto por los deudores en contra del auto de fs. 17/18, por el que se declaró el estado jurídico de quiebra.

La razón de esa denegatoria radica —conforme lo expresa aquella providencia— en la circunstancia de no tratarse los recursos interpuestos, de aquellos "expresamente previstos en el artículo 18 de la Ley 11719..." (ver fs. 21).
Respecto a fs. 53 el apoderado de los declarados fallidos a fs. 17/18, interpone contra el ya aludido decreto de fs. 21 por el que no se hace lugar a los recursos deducidos a fs. 20... los recursos de nulidad y apelación, agregando en esa misma oportunidad que para "todo supuesto" pide "se provenga al recurso de apelación deducido en subsidio a fs. 20, sobre el que se emitió pronunciamiento".

Tal formulación —sobre esto no hacen falta mayores consideraciones— encierra una manifiesta contradicción, dado que el mismo recurrente admite que los recursos deducidos a fs. 20, le fueron denegados en virtud de la providencia recaída a fs. 21. — De allí también es que mal podía el "a quo" haber concedido, como efectivamente lo hizo a fs. 53 vta., el recurso subsidiario de fs. 20, puesto que con anterioridad lo denegó expresamente por no representar —como ya se dijo— ninguno de los recursos contemplados en el art. 70 de la ley de quiebras. Por otra parte no se advierte tampoco, como pudo ser concedido válidamente un recurso de apelación como el interpuesto a fs. 53 en contra de una providencia que resolvía acerca de la no concesión de otros recursos. Es que no cabe duda alguna en cuanto a la inapelabilidad de providencias de este tipo, puesto que así "como no son susceptibles del recurso de revocatoria, los autos que conceden (o deniegan) un recurso de apelación" —tampoco son apelables, sin perjuicio del reclamo pertinente ante el tribunal de azada" (Podetti T. de los Recursos p. 129/130). El auto que concede o deniega la apelación, no constituye una sentencia y/o resolución de la cual pueda recurrirse (La Ley t. 70 p. 5). Por ello, considero que en la especie particular corresponde declarar mal concedidos los recursos interpuestos a fs. 53.

Recurso de fs. 50. — Nulidad: En su memoria de fs. 55/56 el Dr. Ricardo Reimundín sostiene "la existencia de vicios en los procedimientos cumplidos" y en su virtud solicita la declaración de nulidad; cualquiera fuera la realidad respecto a los presuntos vicios que en el indicado escrito se señalan, considero que en todo caso ellos pueden ser reparados por vía de lo que en su caso se resuelva respecto al recurso de apelación, razón por la que voto para que desestime la consideración de la nulidad impetrada.

Apelación: Este recurso es fundado por el recurrente aduciendo "la improcedencia del desistimiento formulado y por ende... la imposibilidad del levantamiento del estado de quiebra en atención al estado de la causa y trámite cumplidos". — Sostiene el apelante que "la interpretación y aplicación de los principios que dimanar de la ley de Quiebra ha sido totalmente desvirtuada en la resolución del "a quo" y que la situación de falencia de los deudores no puede redimirse con soluciones parciales, violando la *par conditum ac creditorum* y obviando normas de orden público como lo son

las de esta ley especial y cuya inobservancia sólo lograría establecer una verdadera anarquía jurídica en los procedimientos y un precedente desaconsejable.

Por su parte, el apoderado de los deudores expresa —refiriéndose a los recursos de fojas 50— que en razón de que los recurrentes son acreedores de su mandado pero "... por crédito de naturaleza no comercial, como que proviene de alquileres por la locación del inmueble" que ocupan los deudores, aquellos" jamás habría (n) podido pedir la declaración de quiebra... porque de acuerdo a los arts. 1º y 2º de la Ley de Quiebras, la cesación de pagos debe referirse a obligaciones comerciales para que pueda constituir el estado de falencia..." (ver fs. 60/61). De ello deriva luego su conclusión, en el sentido de afirmar que si el acreedor de una obligación no comercial no puede pedir la quiebra de su deudor, tampoco puede adherir al pedido de quiebra formulado por un acreedor de crédito comercial"... porque lo contrario serviría a evadir la exigencia legal o a consagrar un subterfugio tendiente a burlarla". Citando a García Fernández (t. II, pág. 57) señala después que así "como el deudor que pidió su propia quiebra puede desistir de su solicitud siempre que no haya sido publicado el auto declarativo y pague los gastos causídicos (art. 68), del mismo modo puede hacerlo el acreedor peticionante, de acuerdo con el sistema de nuestra ley".

I. — En relación a este último aspecto de la cuestión, hay que tener presente que la circunstancia de la no publicación de los edictos haciendo conocer el auto declarativo, constituye tan sólo uno de los extremos que han de encontrarse reunidos para que sea dable considerar la viabilidad del levantamiento de aquel estado jurídico de quiebra.

Además de este presupuesto de hecho, es necesario que el auto declarativo sea impugnado dentro del término (art. 69, Ley 11719) por vía de los recursos específicamente contemplados por la Ley (art. 70) y que el fallido satisfaga las obligaciones impagas, determinantes de aquella situación.

En este sentido, la Cámara Comercial Nacional Sala A, tiene establecido que encontrándose firme el "auto de quiebra es inadmisibile la petición de levantamiento; en base al desistimiento del acreedor peticionante; tanto más si el fallido no acreditó haber abonado los créditos de los demás acreedores presentados, ni haber formalizado con ellos el avenimiento que contempla el art. 67 de la ley de quiebras" (La Ley t. 101, p. 948).

Trayendo a colación el criterio sostenido por el Dr. Isaac Halperin en un reciente fallo p. nario de la Cámara Comercial de la Capital, dictado en el caso "Orfandi, Alfredo — Quiebra" y publicado en el Diario de Jurisprudencia Argentina N° 2077 del 4 de noviembre de 1964, cabe señalar que lo que debe demostrar el comerciante que pretende el levantamiento de su quiebra "es que al tiempo de la sentencia no existía el fundamento de la quiebra (Boullido, t. 2 N° 121 bis), que su incumplimiento no es la exteriorización de su impotencia patrimonial (cesación de pagos), y que esta impugnación de la sentencia de quiebra debe hacerse en los plazos del art. 69... porque a) Son estos los únicos plazos previstos por la ley al efecto; b) Transcurridos tales plazos, la sentencia de quiebra se encuentra firme, creando un nuevo estatus jurídico para el fallido y para los acreedores que se traduce en los siguientes efectos, entre otros: 1) desapoderamiento del fallido (art. 104, ley cit. "supra"); 2) cesación del fallido en los mandatos y comisiones recibidas (art. 105); 3) efectos sobre la negociación de letras de cambio (art. 112) y sobre la rescindibilidad de los contratos conforme a los arts. 113 y sig., ley cit.; 4) suspensión de las acciones contra el fallido (art. 115); 5) exigibilidad de todas las deudas y suspensión del curso de los intereses (arts. 116 y 117), repercutiendo en la compensación legal (art. 121); 6) nulidad o anulabilidad de los actos celebrados en el período de sospecha (arts. 109 y sgts.)

Como consecuencia del desapoderamiento previsto en el art. 104 cit. que produce efectos desde el día de la sentencia de quiebra, el fallido no puede realizar actos que quebranten el fin perseguido con la quiebra, que es la liquidación del patrimonio del deudor para su repartición igualitaria entre todos los acreedores, conforme a su grado de privilegio.

De allí es que no se pueda admitir que la sentencia de quiebra pueda ser dejada sin efecto por el pago al acreedor peticionante, el que en todo caso debería ser realizado mediante depósito, en pago o a embargo, del crédito de este y dentro del plazo previsto por el art. 69 de la ley 11719. Admitir lo contrario "sería dejar sin efecto el régimen de seguridad creado por la ley para el procedimiento de ejecución colectiva estructurado por la misma. Con los efectos consignados; la sentencia de quiebra tiene efectos de cosa juzgada, que adquiere transcurridos los plazos del art. 69 cit." (del voto del Dr. Halperin, fallo cit)

II. Advierte Fernández respecto a la oposición del fallido, que si este instituto guarda algún parecido con el recurso de reposición de nuestro procedimiento común, difiere fundamentalmente "no sólo esta última se da contra resoluciones dictadas después de un procedimiento contradictorio, lo que no ocurre con aquella, por cuyo motivo la reposición común se restituye con un solo traslado a la parte contraria y en cambio la oposición debe abilitarse a prueba, sino también porque esta se acuerda contra una verdadera sentencia, como es la declarativa de quiebra, en tanto que la reposición sólo procede contra las metas providencias o autos interlocutorios sin fuerza de definitivos; de acuerdo con el procedimiento común, sólo habría contra la sentencia declarativa recurso de apelación, el que precisamente no procede según la ley de quiebras". (Fernández, "Fundamento de la Quiebra", pág. 609) Es que en nuestro derecho la ley de quiebras es de fondo y forma (Malagarriga, t. IX, p. 19, notas 1 y 3) y esta es la que determina privativamente los procedimientos a cumplirse, estableciendo claramente y de modo terminante en este orden que la única vía impugnativa de la sentencia declarativa de la quiebra es la de la formulación del incidente contemplado en el art. 77 "máxime cuando el artículo 12 dispone que las resoluciones del juicio de quiebra son inapelables, salvo disposición expresa en contrario" (Fernández, ob. cit., p. 682), lo que no impide que el deudor pueda apelar del auto recaído en la oposición, art. 70 de la Ley 11719)

El art. 69 de la ley determina que el fallido "podrá pedir la nulidad de la sentencia declarativa de la quiebra" se trata en realidad como es sabido de una verdadera revocatoria concursal y no propiamente "nulidad" del auto declarativo; lo que la ley autoriza hacer al deudor es promover un incidente de oposición en contra de la sentencia que declara su quiebra y su fundamento radica esencialmente en la necesidad de otorgar a este la oportunidad de ejercitar su defensa sosteniendo la inexistencia de fundamento legal para declarar la quiebra, "La falta de procedimiento contradictorio previo constituye un fundamento para acordar el recurso de oposición, pero no para sostener que la... sentencia es sólo un pronunciamiento provisorio. La oposición se acuerda como un medio para reparar los agravios que ha podido ocasionar la sentencia recurrida por haberse abierto el concurso cuando legalmente no correspondía, y no para que el deudor goce de un plazo a fin de conseguir dinero o celebrar arreglos con sus acreedores (Fernández, ob. cit. págs. 594/5).

Entre los efectos que la sentencia declarativa del estado jurídico de quiebra trae aparejados, está precisamente el desapoderamiento del fallido y en su virtud este no puede celebrar acuerdos ni arreglos con sus acreedores ni mucho menos efectuar pagos, puesto que ello tiene a romper el principio de igualdad entre los acreedores. En el caso de autos, si realmente existía de parte de los deudores declarados fallidos la intención de cancelar las obligaciones impagas, lo que correspondía era que procedieran a depositar en los montes pertinentes, incluyendo los gastos causídicos— en calidad de pago o a embargo; elementales principios publicísticos del procedimiento concursal así lo exigen, sobre todo si tiene en cuenta que el arreglo celebrando con solamente uno de los acreedores resulta en perjuicio de otros como es el caso de los acreedores reclamantes de los importes correspondientes al aquilero del local, en el que desarrollan los deudores su actividad mercantil. Es verdad que autores como Malagarriga, expresan que en caso de haberse satisfecho su crédito al acreedor que solicitó la quiebra, puede este retirar su pedido y que aún puede hacerlo por cualquier otro motivo.— Aún más: Malagarriga dice que este desistimiento puede ser posterior al auto de quiebra (Malagarriga, t. IX, pág. 17).

Pero también debe tenerse en cuenta que ello está referido a situaciones muy distintas a la presentada en estos autos, es decir, cuando sólo media el interés procesalmente manifestado de ese acreedor disidente, pero no cuando —como sucede en la especie sub-examinal— otros acreedores de los declarados fallidos han adherido expresamente al pedido de quiebra formulado. En mismo Malagarriga, a continuación de lo precedentemente señalado, agrega: "Ahora bien, el acreedor que solicitó la quiebra puede desistir de su pedido sin que por esto el procedimiento deba necesariamente suspenderse. En efecto, pueden haberse adherido al primer pedido otros acreedores y en tal caso se necesitaría el desistimiento de todos para que no prosiguiera el procedimiento" (aut. y ob. cit.)

III. El auto objeto de apelación expresa categóricamente que en razón de revestir, el crédito de los recurrentes, un carácter meramente civil resulta por tal circunstancia "inhábil para peticionar la quiebra..." por lo que "... lo es también para adherir a un pedido anterior formulado por otro acreedor". En mi concepto, estimo equivocada tal conclusión, lo que no empuja la realidad de la premisa; el titular de un crédito de naturaleza civil no puede peticionar la quiebra de su deudor, fundándose exclusivamente en el incumplimiento de esa obligación, sino que debe acreditar fehacientemente que el estado de cesación de pagos obedece a la insatisfacción de obligaciones mercantiles. De esto se extrae como necesaria conclusión que el "acreedor civil" está legalmente habilitado para adherir a un anterior pedido de quiebra formulado por un "acreedor comercial", desde el momento en que esta circunstancia exime al primero del deber de efectuar toda demostración respecto a las causas generadoras del estado patrimonial premencionado. Comentando la opinión de Obairio, dice Francisco Orlone ("Exposición y Crítica de la Ley de Quiebras", t. 1, págs. 118 y sgts.) que en relación a lo que debe entenderse por "acreedor legítimo" (art. 56, ley 11719) aquel autor se plantea esta cuestión, resolviéndola en los siguientes términos: "Comienza por preguntarse que clase de acreedor es el que puede provocar la declaración de quiebra, ya que... el Código se limita a decir acreedor legítimo.

Es necesario, entonces, decir, entrar a averiguar el carácter o calidad que debe tener este acreedor. Al efecto, parte del principio conocido de que, para que el deudor pueda ser declarado en estado de quiebra, es indispensable que el crédito que haya dejado de pagar sea comercial...; y apoyado en la opinión de varios tratadistas, sostiene que, en cambio, no es necesario que el acreedor que solicita la declaración de quiebra, lo sea por un crédito comercial. Puede hacerlo, dice, un acreedor civil, pero es indispensable que justifique que el comerciante deudor ha dejado de satisfacer un crédito comercial".

IV. Por último, en lo atinente a la petición de entrega del inmueble locado, considérese que tal como lo resolviera el "a quo", corresponde dejar para más adelante la consideración de ello, por lo que cabe desestimar, por ahora, la actual petición.

V. En consecuencia, voto en el sentido de que se confirme el auto recurrido en cuanto desestima el pedido de entrega inmediata del inmueble locado, revocándose en el punto II), debiendo los autos continuar su trámite en atención al estado procesal alcanzado y de conformidad a lo resuelto a fs. 1718 de este mismo expediente. Con costas a cargo de los declarados fallidos.

El Dr. HECTOR E. LOVAGLIO dijo:

Que por sus fundamentos adhiera al voto del señor Ministro preopinante.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

I. DECLARA mal concedidos los recursos interpuestos a fs. 53.

II. DESESTIMA el recurso de nulidad de fs. 50.

III. CONFIRMA el auto recurrido en cuanto desestima el pedido de entrega inmediata del inmueble locado y lo revoca en el punto II, debiendo los autos continuar su trámite en atención al estado procesal alcanzado y de conformidad a lo resuelto a fs. 1718 de estos autos.

IV. CON COSTAS en esta instancia a cargo de los declarados fallidos, en cuyo carácter regula el honorario del Dr. Ricardo Reimundín por su actuación de fs 55/57 en \$°1.000 m/a. (Un Mil Pesos Moneda Nacional) art. 5. Arancel.

REGISTRESE; notifíquese, repóngase y bajen los autos.

Milton Morey — Héctor E. Lovaglio — (Sec. José Domingo Guzmán)

ES COPIA:

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario de la Corte de Justicia

SIN CARGO.—

e) 14/12/65

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Nº 21948 — 22373

CHIBAN Y SALEM S.A.C.I.I.F.

Objeto — Ramo Principal: Aserradero — Corra'ón — Mater. p/la construcción — Carpintería Obra.

Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: 16-4-61 — Decreto Nº 17.351
 Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 9-6-61.

EJERCICIO ECONOMICO Nº 4 — INICIADO EL 1º DE MARZO DE 1964

BALANCE GENERAL AL 23 DE FEBRERO DE 1965

— ACCIONES —			
CAPITAL	PREFERIDAS CLASE "A"	PREFERIDAS CLASE "B"	TOTAL
Autorizado	—.—	—.—	30.000.000.—
Suscripto	5.000.000.—	9.000.000.—	14.000.000.—
Realizado	5.000.000.—	9.000.000.—	14.000.000.—
A C T I V O			
DISPONIBILIDADES:			
Caja		334.368.95	
Bancos		1.102.125.34	1.436.494.29
CREDITOS:			
Por Ventas:			
Deudores Comunes	5.584.991.95		
Obligaciones a Cobrar:			
Hasta un año de plazo	706.269.—		
Deudores Prendarios:			
Hasta un año de plazo	319.750.—		
A más de un año	101.260.—	6.712.270.95	
Otros Créditos:			
Anticipos a Proveedores	52.352.—		
Salarios Familiares	94.328.48		
Créditos diversos	663.064.37	809.744.85	7.522.015.80
BIENES DE CAMBIO:			
Mercaderías de reventa		14.640.026.84	
Materias Primas		15.000.—	
Productos en curso de elaboración		13.000.—	
Productos elaborados		215.850.—	
Inmuebles:			
Urbanos: Dptos. calle Junín	2.191.988.05		
Construcción obra Junín	1.843.040.—		
Otros	452.956.98	4.487.985.03	19.371.861.87
INVERSIONES:			
Valores Mobiliarios:			
Títulos y Acciones		172.000.—	
Depósitos en Garantía		19.463.—	191.463.—
		Transporte	28.521.834.96

		Transporte:	28.521.834.96
BIENES DE USO:			
Edificios, Construcciones, Tierras, Maquinarias, Ins- tallaciones, Herramientas, Moldes y Matrices, Re- puestos, Rodados, Muebles y Utiles, etc. etc. según detalles de rubros en la planilla Anexo "A" que se acompaña a este ba- lance: Valores — Origi- nales		6.053.220.05	
Menos:			
Amortizaciones anteriores	1.261.922.04		
Amortiz. de este ejercicio	497.898.84	1.759.820.88	4.293.399.17
			<u>4.293.399.17</u>
		SUE TOTAL DEL ACTIVO	32.815.234.13
CARGOS DIFERIDOS:			
Impuestos Adelantados DGI.			293.317.—
		TOTAL DEL ACTIVO	<u>33.108.551.13</u>
CUENTAS DE ORDEN:			
Maquinarias Recibidas en Consignación:		74.000.—	
Banco Pcial. Salta —Doc. Descont.	742.156.32		
Bco. Industr. de la R. A. Doc. Descont.	419.424.—		
Bco. Regional del Norte Doc. Descont.	516.123.—		
Bco. Español del R. de la Plata—Doc. Desconta- dos	184.385.—		
Bco. Nación Arg. Doc. Descont.	337.034.—		
Bco. Italia y R. de la Pla- ta — Doc. Descontados .	384.901.—		
Crédito Comerc. e Indus- trial de Salta Coop. Ltda. Doc. Descontados	147.783.—	2.731.806.82	2.805.806.32
			<u>2.805.806.32</u>
<u>P A S I V O</u>			
DEUDAS:			
Comerciales:			
Proveedores	1.859.022.46		
Obligaciones a Pagar . .	7.288.204.30		
Deudas Comerciales di- versas	1.138.885.25	10.286.112.01	
Bancarias:			
Adelantos en ctas. ctes.:			
Sin garantía real	50.000.—		
Obligaciones a Pagar:			
Sin Garantía Real, Hasta un año de plazo			
.	2.700.000.—		
Mancomunados			
.	400.000.—	3.100.000.—	3.150.000.—
			<u>3.150.000.—</u>
Financieras:			
Deudas Diversas		1.250.000.—	
Transporte		14.686.112.01	

Transporte		14.686.112.01	
Otras Deudas:			
Jubilac. Ley Moratoria	778.702.—		
Por cargas fiscales y soc.	139.296.32	917.998.32	15.604.110.33
PROVISIONES:			
Provisión para impuestos		79.649.—	
Provisión para cargas sociales		174.000.—	253.649.—
TOTAL DE COMPROMISOS:			15.857.759.33
PREVISIONES:			
Provisión Ley 11.729			497.500.—
INTERESES FIJOS — Ejerc. 1964/65:			950.000.—
TOTAL:			17.305.259.33
CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS:			
Capital suscrito:			
Acciones en circulación		14.000.000.—	
Reservas:			
Legal		110.326.58	
UTILIDADES:			14.110.326.58
Del Ejercicio	1.903.342.03		
Pérdida del Ejerc. Anterior	210.376.81	1.692.965.22	15.803.291.80
TOTAL DEL PASIVO:			33.108.551.18
CUENTAS DE ORDEN:			
Consignación de Eugenio Merelle Soc. en Com. Por Acciones		74.000.—	
Documentos Descontados		2.731.806.32	2.805.806.32

CERTIFICACION:

CERTIFICO la correcta utilización de la fórmula oficial para Balances de Sociedades Anónimas, dispuesta por el Decreto Nacional N° 9795/54 y la estricta aplicación de sus instrucciones como así también la exactitud de los importes y apropiación de los conceptos contables, del presente BALANCE GENERAL, practicado al 28 de Febrero de 1965 de CHIBAN Y SALEM SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, en su cuarto ejercicio económico.

ALBERTO P. BOGGIONE
 Contador Público Nacional
 Matrícula N° 30 Consejo Prof.
 Ciencias Económicas de Salta

CHIBAN Y SALEM S. A. C. I. I. F.
EDUARDO SALEM
 Presidente Gerente

CERTIFICO CONFORME A MI INFORME DE FECHA 28 de Setiembre 1965.

Publíquese en el Boletín Oficial Salta, 22 de Octubre de 1965

ALBERTO VICTOR VERON
 Contador Público Nacional
 Auditor de Inspección de Sociedades

GABRIELA M. DE DIAZ
 Escribana Pública Nacional
 Inspección de Sociedades

CHIBAN Y SALEM S. A. C. I. I. F.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 28/2/1965.

EJERCICIO Nº 4.—

COMERCIAL E INDUSTRIAL:

Ventas: Netas de Mercaderías	48.242.235.00	
MENOS: Costo de las mercaderías o productos vendidos	35.442.022.68	12.800.212.32

MENOS:

Sueldos y Jornales	2.923.519.95	
Retribuc. a Directores y gerentes	1.640.000.00	
Cargas sociales	835.492.31	
Amortizaciones	497.898.84	
Gastos de Administración	229.769.00	
Impuestos y Patentes	616.287.00	
Intereses a nuestro cargo	1.320.736.84	
Movilidad	815.507.50	
Telegramas y Franqueo	29.997.00	
Propaganda e Impresos	152.959.00	
Alquileres	48.527.00	
Gastos Propiedades	58.794.00	
Deudos Incobrables	83.935.00	
Seguros	126.518.00	
Pérdidas Activo Fijo (Elementos Radiados)	10.226.30	
Venta Bonos Consolidac. C. Deudas 10% 1962	30.000.00	
Energía y Lubricantes	71.898.00	
Donaciones y Gastos Representación	24.557.00	
Reparaciones	24.158.00	
Accidentes	56.521.30	
Intereses Fijos — Ejercicio 1963/64	750.000.00	
“ “ “ 1964/65	950.000.00	
Remuneración Directorio y Sindicato — Ejercicio 1963-64	350.000.00	
Varios	58.581.50	11.705.883.54

MAS:

Dividendos Percibidos	19.216.40	
Utilidades Varias	266.019.93	
Recupero de Deudores	16.079.55	
Comisiones Seguros	23.666.00	
Bienes de Uso (Activo Fijo)	1.019.900.00	
	1.344.881.93	1.094.828.78

MENOS:

Bienes de Uso — Vendidos— (Valor inventario)	535.868.68	809.013.25
---	------------	------------

GANANCIA: del ejercicio

PERDIDA: Saldo anterior

GANANCIA: Resultado final del Balance

CERTIFICACION: Certifico la correcta utilización de la fórmula oficial para Balances de Soc. Anónimas, dispuesta por el Decreto Nacional Nº 9795/54 y la estricta aplicación de sus instrucciones como así también la exactitud de los importes y apropiación de los conceptos contables del presente CUADRO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, al 28 de Febrero de 1965, de CHIBAN Y SALEM S.A.C.I.I.F., en su Cuarto Ejercicio.

ALBERTO P. BOGGIONE
Contador Público Nacional
Matrícula Nº 30 Consejo Prof.
Ciencias Económicas de Salta

CHIBAN Y SALEM S.A.C.I.I.F.
EDUARDO SALEM
Presidente Gerente

CERTIFICO CONFORME A MI INFORME
DE FECHA 29 de Setiembre de 1965.—

ALBERTO VICTOR VERON
Contador Público Nacional
Auditor de Inspección de Sociedades

Publíquese en el Boletín Oficial
Salta, 22 de Octubre de 1965.—

GABRIELA M. DE DIAZ
Esc. Públ. Nac.
Insp. de Sociedades

Denominación de la Sociedad: CHIBAN Y SALEM S.A.C.I.I.F.
 Balance General al: 28 de Febrero de 1965.
 — BIENES DE USO —

ANEXO "A"

RUBROS	Valor de Origen al Comienzo del Ejercicio	Aumento p Comp. Mejor. Perman. etc.	Disminución p Ventas o Retiros	V. de Origen al Finalizar el Ejercicio	A M O R T I Z A C I O N E S Del Ejercicio			Resultante Neto	
					Anteriores	%	Importe		
Propiedades	\$ 3.185.397.36	6.671.80	—.—	3.192.069.16	175.664.30	2	63.841.38	239.505.68	2.952.563.48
Maquinarias	\$ 1.137.557.99	120.000.—	644.996.92	612.561.07	73.834.15	5	30.628.05	104.512.20	508.043.87
Automotores	\$ 1.730.642.10	81.337.—	—.—	1.812.029.10	926.161.26	20	362.405.82	1.288.567.08	523.462.02
Muebles y Utiles	\$ 217.013.93	44.020.—	9.276.84	251.757.09	48.993.82	10	25.175.71	74.169.53	177.587.56
Instalaciones	\$ 148.417.29	—.—	—.—	148.417.29	22.132.53	5	7.420.88	29.553.41	118.863.88
Herramientas	\$ 26.002.92	10.500.—	4.580.50	31.922.42	13.746.81	25	7.980.61	21.727.42	10.195.—
Rodados	\$ 12.536.32	—.—	8.072.40	4.463.92	1.339.17	10	446.39	1.785.56	2.678.36
SUMA	\$ 6.457.567.91	262.578.80	666.926.66	6.053.220.05	1.261.922.04	—	497.898.84	1.759.820.88	4.293.399.17

CERTIFICACION:

Certifico la correcta utilización de la fórmula oficial para Balances de Sociedades Anónimas, dispuesta por el Decreto Nacional N° 9795/54 y la estricta aplicación de sus instrucciones, como así también la exactitud de los importes y conceptos contables del presente Cuadro Anexo "A" — BIENES DE USO — del Balance General, practicado al 28 de Febrero de 1965, de CHIBAN y SALEM S.A.C.I.I.F., en su Cuarto Ejercicio.—

ALBERTO P. BOGGIONE
 Contador Público Nacional
 Matrícula N° 30 Consejo Prof.
 Ciencias Económicas de Salta

CHIBAN Y SALEM S.A.C.I.I.F.
EDUARDO SALEM
 Presidente Gerente

Certifico Conforme a Mi Informe de Fecha 29 de Setiembre de 1965.—

ALBERTO VICTOR VERON
 Contador Público Nacional
 Auditor
 de Inspección de Sociedades

Publíquese en el Boletín Oficial

SALTA, Octubre 22 de 1965

GABRIELA M. DE DIAZ
 Esc. Públ. Nac.
 Insp. de Sociedades

Denominación de la Sociedad: CHIBAN Y SALEM S.A.C.I.I.F.
 Balance General al: 28 de Febrero de 1965
 — PROPIEDADES INMUEBLES —

ANEXO "B"

INMUEBLES	Costo Originario	Ampiaciones y Mejoras (V. de Costo)	Monto Amortizado	Neto Resultante	Valor de Libros
Lote 19— Manz. 75, Barrio TRES CERRITOS	\$ 44.040.—	—.—	880.80	43.159.20	43.159.20
Lote terreno s/calle JUNIN—Cat. 15028 con 1966.57 m2. de sup. (excluidos lotes edificados)	\$ 365.000.—	—.—	7.300.—	357.700.—	357.700.—
1 Lote terreno s/calle O'HIGGINS—Cat. 6021 c/600 m2. de superficie	\$ 53.161.—	—.—	1.063.22	52.097.78	52.097.78
5 Departamentos s/calle JUNIN 445/49, en pro- piedad horizontal — terminados para habitar	\$ 2.191.988.05	—.—	—.—	2.191.988.05	2.191.988.05
Inversiones en 5 nuevos departamentos en ca- lle JUNIN	—.—	1.843.040.—	—.—	1.843.040.—	1.843.040.—
SUMA	\$ 2.654.189.05	1.843.040.—	9.244.02	4.487.985.03	4.487.985.03

CERTIFICACION:

Certifico la correcta utilización de la fórmula oficial para Balances de Sociedades Anónimas, dis-
 puesta por el Decreto Nacional N° 9795,54 y la estricta aplicación de sus instrucciones, como así
 también la exactitud de los importes y conceptos contables del presente Cuadro Anexo "B" — PRO-
 PIEDADES INMUEBLES — del Balance General, practicado al 28 de Febrero de 1965 de CHIBAN Y
 SALEM S.A.C.I.I.F., en su Cuarto Ejercicio.

ALBERTO P. BOGGIONE
 Contador Público Nacional
 Matrícula N° 30 Consejo Prof.
 Ciencias Económicas de Salta

CHIBAN Y SALEM S.A.C.I.I.F.
 EDUARDO SALEM
 Presidente Gerente

Certifico Conforme a Mi Informe de Fecha Setiembre 29 de 1965

ALBERTO VICTOR VERON
 Contador Público Nacional
 Auditor de Inspección de Sociedades

Publíquese en el Boletín Oficial
 SALTA, Octubre 22 de 1965
 GABRIELA M. DE DIAZ
 Esc. Páb. Nac.
 Insp. de Sociedades

CHIBAN Y SALEM S.A.C.I.I.F.
IMPUESTO A LOS REDITOS 1964/65
4º EJERCICIO ECONOMICO

Proyecto de Distribución de Utilidades Sujeta a Aprobación por la H. Asamblea Ordinaria Anual.

Detalle	Importe
Utilidad del Ejercicio sujeta a distribución	\$ 1.692.965.22
Reserva Legal 2 o/o	\$ 39.859.—
Remuneración Directorio y Síndico	\$ 500.000.—
Provisión Impuesto a los Réditos	\$ 309.616.—
Provisión Impuesto Emergencia	\$ 46.442.—
Provisión Impuesto Sustitutivo T. G. de Bienes	\$ 89.105.—
Reserva para Dividendos Futuros	\$ 713.943.22
	1.692.965.22

CERTIFICO CONFORME A MI INFORME
DE FECHA 29 de Setiembre de 1965.

ALBERTO VICTOR VERON
Contador Público Nacional
Auditor de Inspección de Sociedades

CHIBAN Y SALEM S. A. C. I. I. F.
EDUARDO SALEM
Presidente Gerente

Publíquese en el Boletín Oficial
Salta, 22 de Octubre de 1965.

GABRIELA M. DE DIAZ
Escribana Pública Nacional
Inspección de Sociedades

Importe: \$ 19.390.—

e) 14/12/65

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1965